



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y

SEGUNDA INSTANCIA, DELITO FRAUDE

**PROCESAL EN EL EXPEDIENTE N° 00093-2015-0-
00501-SP-PE-02 DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO -**

HUANCA SANCOS, 2023.

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CONTRERAS ABREGU, ISVIETA

ORCID: 0000-0002-9002-3235

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0166-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:00** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, DELITO FRAUDE PROCESAL EN EL EXPEDIENTE N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO - HUANCA SANCOS, 2023.**

Presentada Por :
(3106172610) **CONTRERAS ABREGU ISVIETA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, DELITO FRAUDE PROCESAL EN EL EXPEDIENTE N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO - HUANCA SANCOS, 2023. Del (de la) estudiante CONTRERAS ABREGU ISVIETA , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a la persona que me dio la vida, a mi madre a mi padre, que son la razón de mi vida, de mi lucha constante para darles lo mejor, y sientan orgullo por tener una hija de bien, quien se esfuerza cada día mostrar su mejor versión.

AGRADECIMIENTO

A mí, me agradezco a mí por mi perseverancia, porque a pesar de todas las dificultades continúe y hoy lo estoy logrando.

.

INDICE GENERAL

Título de tesis	i
Acta de sustentación	ii
Constancia de originalidad	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice general	vi
Lista de cuadros de resultados	vii
Resumen	viii
Abstrac	ix
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.1. Descripción del problema.....	4
1.2. Formulación del problema.....	5
1.3. Justificación de la investigación.....	5
1.4. Objetivo general.....	6
1.5. Objetivos específicos.....	6
II. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	19
2.2.1. El proceso Penal.....	20
2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.2. La reparación civil.....	21
2.2.3. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	23
2.2.4. Los principios aplicados en la función jurisdiccional de la materia penal.....	23

2.2.5. Etapas de la Investigación Preparatoria.....	28
2.2.5.1. Primera Etapa – Investigación Preparatoria.....	28
2.2.5.2. Etapa Intermedia.....	29
2.2.5.3. Juicio Oral.....	30
2.2.6. Los Plazos.....	30
2.2.6.1. Casos simples.....	31
2.2.6.2. Casos complejos.....	31
2.2.6.3. Control de plazos.....	32
2.2.7. Elementos Subjetivos.....	32
2.2.8. La Pena Privativa de la Libertad.....	33
2.2.9. Las Resoluciones Judiciales.....	34
2.2.9.1. Concepto.....	34
2.2.10. La sentencia.....	34
2.2.10.1. Concepto.....	34
2.2.10.2. Estructura de la Sentencia.....	35
2.2.11. La Prueba en el Proceso.....	36
2.2.11.1. Concepto.....	36
2.2.11.2. Objeto de la Prueba.....	37
2.2.11.3. Medios de la Prueba.....	38
2.2.11.4. Valoración de la Prueba.....	38
2.2.11.5. Medios Probatorios en el Proceso Examinado.....	38
2.2.12. Los Documentos.....	40
2.2.12.1. Clases de Documentos.....	40
2.2.12.2. Los Medios Impugnatorios.....	42

2.2.12.3. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	42
2.2.12.4. Clases de los Medios Impugnatorios en el Proceso Penal.....	43
2.2.12.5. Medios Impugnatorios Formulados en el Proceso Judicial en Estudio.....	44
2.3. Bases sustantivas.....	44
2.3.1. Fraude Procesal.....	44
2.3.1.1. Concepto.....	44
2.3.2. Clases del Proceso Penal	44
2.3.3 La Tipicidad en el Delito de Fraude Procesal.....	45
2.3.4 La antijuricidad en el Delito de Fraude Procesal.....	45
2.3.5 La Culpabilidad en el Delito de Fraude Procesal.....	46
2.3.6 Autoría y Participación.....	46
2.3.7 Grados de Desarrollo del Delito.....	48
2.3.8 Tentativa.....	49
2.3.9 Consumación.....	49
2.4. Hipótesis.....	50
2.4.1. Hipótesis general.....	50
2.4.2. Hipótesis específicas.....	50
2.5. Marco conceptual.....	51
III. METODOLOGÍA.....	53
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	54
3.2 Población y muestra.....	56
3.3 Definición y operacionalización de variable.....	57
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
3.5 Método de análisis de datos.....	60

3.6	Aspectos éticos.....	60
IV.	RESULTADOS	62
V.	ANÁLISIS DE RESULTADOS	
VI.	CONCLUSIONES	
VII.	RECOMENDACIONES	
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55
	ANEXOS.....	62
	Anexo 1: Matriz de consistencia.....	64
	Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio	65
	Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	74
	Anexo 4: Instrumento de recojo de datos.....	84
	Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	97
	Anexo 6: Cuadros descriptivo de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.	112
	Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	139

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado mixto de Huanca Sancos.....

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Segunda sala Penal Liquidadora de Huamanga

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema fundamental la interrogante de: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fraude Procesal Expediente N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho 2023?, por lo que se determinó como objetivo el determinar la calidad del proceso sobre el delito de Fraude Procesal en el Exp N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho. Por lo que se determinó que es de tipo, cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, cuya unidad de análisis es un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; no obstante, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. La población está compuesta por todos los procesos de los delitos de Fraude Procesal en el distrito judicial de Ayacucho, cuya variable quedo definida como la Calidad del Proceso de Fraude Procesal en el Expediente N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02. Asimismo, se explica la matriz de consistencia, el que incluye el planteamiento del problema, los objetivos, la variable y la metodología antes descrita, aplicando los lineamientos éticos: objetividad, honestidad, respeto y compromiso ético. Los resultados de la investigación revelaron las características del proceso de Fraude Procesal, reflejando el cumplimiento de plazos en primera y segunda instancia. Las conclusiones es que se cumplió con la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva, asimismo, se cumplió con el debido proceso y se respetó el plazo legal.

Palabras clave: Calidad, Fraude, Objetivos, Proceso, Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on Procedural Fraud File N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 Mixed Court of Huanca Sancos of the Judicial District of Ayacucho 2023?. The objective was to determine the quality of the process on procedural fraud in Exp No. 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 of the Mixed Court of Huanca Sancos of the Judicial District of Ayacucho. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and of a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience test to collect the data, observation and content analysis techniques were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The population is made up of all the processes of the crimes of procedural fraud in the judicial district of Ayacucho. The variable was defined as the quality of the procedural fraud process in file No. 00093-2015-0-00501-SP-PE-02. For data collection, the observation technique was applied. Likewise, the consistency matrix is explained, which includes the approach to the problem, the objectives, the variable and the methodology described above, applying the ethical guidelines: objectivity, honesty, respect and ethical commitment. The results of the investigation revealed the characteristics of the Procedural Fraud process, reflecting the fulfillment of deadlines in the first and second instance. The conclusions were that the guarantee of effective judicial protection was met, likewise, due process was met and the legal term was respected.

Keywords: Quality, Fraud, investigation, Objectives, Process.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La mayor parte de la opinión pública considera que la administración de justicia es ineficaz, peligrosamente lenta y con un mayor componente de corrupción en la esfera judicial, cuyo sistema integral y articulado es que sus componentes no trabajan articuladamente, en cuanto al desarrollo de sus actividades es que la corrupción a englobado por no decir todo el sistema de justicia, no solo depende del propio esfuerzo de sus integrantes, para cambiar esta opinión, sino la función e integración de todo el conjunto del sistema para revertir esta opinión y desarrollo ante la mira de la sociedad.

Nos menciona Palma Cueva (2021) que:

En nuestra sociedad no es un secreto que el Poder Judicial, está constituido por una serie de problemas y el más grande es la corrupción de sus miembros, y es que esto no solo se debe a la mala práctica de sus funcionarios o servidores, sino simplemente va más allá de las esferas altas, nos referimos a algunos magistrados que suelen justificarse o ampararse en lo provisionalidad de sus funciones como una manera de “cortina de humo”, sin embargo si no se trata a tiempo este mal que aqueja es probable que exista un incremento de la corrupción en nuestro sistema de justicia, y pensaremos que la justicia será tan solo una idea fantasiosa que lograremos encontrar con un poco más de “suerte”. (p. 141-151)

Para Belaunde (2018) menciona lo siguiente:

La reforma del sistema de justicia es, a no dudarlo, una prioridad fundamental en la agenda de las políticas de Estado a inicios del Siglo XXI. A los antiguos y crónicos problemas que lo aquejaban, se sumaron en los años 90 los derivados de las características de una utilización política

tan perversa como organizada. Asumir la reforma de la justicia era y es una tarea apremiante. (p.75-98)

Para Zielinski (2006) indica que:

El tema de la administración de justicia en el Perú tiene un carácter prioritario dentro de la agenda de gobierno. Nuestro Poder Judicial es percibido por la población como una institución débil, paquidérmica, corrupta y poco confiable. Como consecuencia de ello existe una casi generalizada sensación de desconfianza en acudir a un juzgado en caso de presentarse un hecho contencioso. A esto debemos agregar que, al no otorgar el sistema judicial peruano garantías de predictibilidad y transparencia en los procesos judiciales, esta situación puede afectar el flujo de inversiones en nuestro país tanto nacionales como extranjeras al notar los inversionistas poca transparencia y una gran incertidumbre respecto a la predictibilidad de los fallos judiciales, lo que atenta directamente contra la generación de empleo y riqueza en nuestra patria. (p.243-247)

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de fraude procesal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00093-2015-0- 00501-SP-PE-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huanca Sancos 2023?

1.3. Justificación de la investigación

El resultado del presente proyecto se basará en la determinación de la calidad de sentencia de la primera y segunda instancia, este resultado colegirá a los trabajadores del sector público, Jueces Especializados en materia penal quienes con un mayor conocimiento lograran una óptima dinámica en los distintos procesos penales judiciales, esto servirá para que logren desarrollar

políticas que contribuyan a un mejor desempeño judicial, plantear medidas para tomar acciones para un mejor desempeño, respetando los plazos, y las notificaciones de las partes los cuales tendrán que realizarse como está establecido en la norma.

El NCPP, establece muchas garantías legales los cuales servirán el respeto de los derechos tanto para el imputado como también para el agraviado; el cual se va definir los roles que deben cumplir cada integrante como los jueces y fiscales, aquellos recursos que deberán esgrimirse para que no exista el forzamiento de justicia, los cuales están establecidos debidamente en los distintos marcos legales.

El esquema del NCPP, permitirá a que los operadores de justicia lleven un control debido ante la investigación de los Fiscales, asimismo, evaluarán individualmente la conducta de las partes procesales, consecuentemente se reconocerá que los procedimientos judiciales terminen dentro de los plazos establecidos, para evitar que de esta manera se demoren infundadamente un proceso judicial, para que posteriormente la justicia sea gozada por las partes agraviadas y/o involucradas dentro de un juicio. Por esta razón soslayar que exista un obstáculo mayor donde se podrían cometer ilegalidades y la vulneración de los derechos primordiales de toda persona.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de fraude procesal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Exp N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho 2023.

1.5. Objetivos específicos

Identificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de fraude procesal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Exp N°

00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

Describir la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de fraude procesal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Exp N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho 2023.

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

Valdez Chipana & Velasquez Torres (2021) en su tesis “La afectación del Debido Proceso como Consecuencia del Fraude Procesal en Materia Civil en el Distrito Judicial de Tacna, 2021” mencionaron lo siguiente:

Buscan reparar los efectos del Fraude Procesal y la prevalencia de la justicia, consecuentemente la seguridad jurídica, en ese sentido esta institución procesal se orientará a regular el fraude en el proceso, que será cometido por alguna de las partes, auxiliares o el juzgador, que dentro de un proceso de apariencia legal emitirán una resolución judicial con el carácter de cosa juzgada, sin embargo, no se enmarcara en el valor de la justicia con la violación del debido proceso. Siguiendo una metodología, el cual estará referida al tipo de investigación básica, con un enfoque cualitativo y un diseño de teoría fundamentada, donde la investigación se orientó a que se trata de invalidar una resolución judicial que se ha obtenido con un hecho fraudulento, que afecta el derecho a un debido proceso, con lo que la pretensión es que se revise el fondo de la causa y que las pruebas sean nuevamente meritadas o en todo caso que haya una correcta interpretación de la norma acorde a la decisión judicial que busca una de las partes.(p.54)

Becerra (2018) en su tesis “Naturaleza e interpretación del subtipo agravado de fraude procesal” menciona lo siguiente:

La conducta del denunciante que asiste a los juzgados para interponer una denuncia o un reclamo cuya pretensión sea engañosa, así como la del denunciado el cual va ejercer su defensa en modo análogo no es una situación antijurídica. Esto indica en gran medida que la mayoría de casos de fraude procesal son conductas en grado de tentativa, por lo que, esta investigación sigue una metodología básica pura o fundamental, cuyo

nivel es descriptivo y con un diseño no experimental, el cual concluye que, cuando las partes procesales realicen conductas fraudulentas, estas situaciones tendrán consecuencias penales exclusivamente si se enmarca dentro del modelo organizativo el cual está previsto en el tipo penal de la estafa. (p.48)

Las falsedades documentales, han constituido tradicionalmente un grupo de ilícitos que han causado una distinta función de interpretación y una situación con dificultad y temblorosa aplicación de la jurisprudencial. En el delito de fraude procesal se determina cuando se obtuvo un tipo de intención por el cual se obtendrá un beneficio dentro de una de las sentencias de una cosa juzgada.

Para Astuhamán (2017) en su tesis “La tutela jurisdiccional de la víctima del Fraude Procesal”, donde menciona,

La deficiencia procesal del legislador en la regulación del artículo 178 del Código Procesal Civil, mencionando que el Fraude Procesal no es un vicio más del proceso, más bien una conducta humana capaz de generar vicios de actividad o de juicio al interior del mismo, en tal sentido es incorrecto que se le ubique con los errores in procedendo e in iudicando, como si también se tratara de un vicio más dentro del proceso, tiene una hipótesis que nos hemos planteado es la siguiente: La regulación del artículo 178 CPC no responde a las exigencias de un Estado Constitucional, ni permite que se pueda brindar tutela jurisdiccional efectiva a la víctima del fraude procesal en nuestro país sigue una metodología histórico, dogmático en la medida de sus posibilidades. (p.22)

Mientras tanto, Idrogo (2018) en su tesis “nulidad de cosa juzgada, fraudulenta la causa” refiere:

El fraude procesal aquel modelo en el cual se puede reclamar sin que medie culpa del afectado, no puede ser enmendado mediante los remedios legales instrumentados a

otros efectos por la normal legal respectivo. Esta investigación utiliza una metodología básica pura, con un nivel tipo cuantitativa cualitativa (Mixta), así también un diseño exploratorio y descriptivo, concluyendo que, la pretensión nulificante de cosa juzgada fraudulenta, destaca la idea de que se trata de un remedio excepcional y residual; es decir, es excepcional, por cuanto opera en las circunstancias que sólo la ley procesal establece; y es residual (subsidiario), por cuanto opera cuando por lo menos el perjudicado haya intentado agotar los mecanismos impugnativos internos del proceso en el que se ha expedido la resolución fraudulenta, de ahí que funciona como última ratio para enervar o impedir la producción de la cosa juzgada viciada con fraude procesal. Es decir, es toda acción o maniobra que va en contra a la verdad y a la rectitud, alterando y/o cambiando la verdad a fin de que dentro del proceso el servidor público de una versión distinta a la verdad. (p.35)

1.2. Bases teóricas

1.2.1. El proceso Penal

1.2.1.1. Concepto

Beteta Amancio (2020) refiere que: “El proceso penal es un instrumento de la justicia, es aquel método jurídico para conocer la verdad histórica de un hecho delictivo, donde su existencia va surgir en el derecho penal o derecho sustantivo” <https://laley.pe/2020/09/02/proceso-penal-y-teoria-del-delito/>. Entonces, el derecho procesal penal va servir solo a los fines previos, claros, expresos y taxativas de las normas de derecho penal sustantivo, desde el derecho penal sustantivo se justificará el derecho procesal penal, este último es quien garantizara para que el proceso penal no se pierda o desnaturalice y no termine siendo una escena donde se toque hablar de cualquier otro temas y no del derecho penal como tal.

El proceso penal, es el instrumento de carácter fundamental que va ostentar la competencia y/o delimitación, por lo tanto, el desempeño particular dentro de un proceso penal se constituirá en un elemento indefectible para la ejecución inequívoca del derecho penal.

Mientras tanto, Castro (2015) indica que: “El proceso penal apunta a dilucidar el conflicto que surge entre el autor o partícipe de la comisión de un hecho punible y la necesidad de una imposición de una sanción penal al culpable” (p. 134)

El proceso penal es el conjunto de normas jurídicas y tiene la función de regular todos los procesos de materia penal, ya sea desde su etapa inicial hasta su etapa final. El Estado y sus particulares tendrán como finalidad que la administración de justicia sea imparcial y justa.

Gimeno Sendra (2018) menciona que:

El objeto del proceso penal está constituido por el *Thema Decidendi*, es decir, por las acciones u omisiones delictivas sometidas a juicio, o lo que es lo mismo, sobre los hechos enjuiciados en cuanto son delictivos y sobre las consecuencias penales que de estos derivan para los sujetos inculcados. Simplificadamente se puede hablar del hecho penal como objeto del proceso penal, siempre que se advierta que son actos de las personas enjuiciadas los que se juzgan, actos concretos con trascendencia antijurídica. (p.185)

1.2.1.2. Clases del Proceso Penal

En el proceso penal se encuentran dos tipos de procesos, tenemos el “proceso penal ordinario” y el “proceso penal sumario”, por lo cual en la presente investigación se cuenta con el “Expediente N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho”, y a través de este se puede observar que las sentencias e investigaciones se encuentra dentro del proceso penal ordinario.

a) El Proceso Penal Sumario

Este proceso se creó con la finalidad de apresurar y/o acelerar los procesos judiciales penales, y así coadyuvar para que los operadores de justicia actúen en una rápida y oportuna respuesta frente al delito, demostrando eficacia en estos procesos penales sumarios.

En este tipo de procesos se obviarán varios principios como son los de publicidad, oralidad, inmediación y demás; se determinará la sentencia en base de las diligencias e investigación judicial acompañados de la documentación y los actuados realizados en el mismo, es por ello que se va prescindir la aplicación de los principios antes señalados.

Burgos Marinos (2002) nos indica que: “La reunión en una sola mano de las funciones de investigación y juzgamiento, la delegación de funciones, la sentencia se expide sin la previa realización de un juicio, así como se obvia la publicidad”.

b) El Proceso Penal Ordinario

En este tipo de proceso penal ordinario cuenta con tres etapas las cuales son: la instrucción, la etapa intermedia y finalmente la etapa de juzgamiento; en la etapa de instrucción o investigación judicial será dirigida por el Juez (ad quo), en la etapa intermedia se ofrecerán los medios probatorios y demás, en la conducción del debate oral y el fallo le corresponderá a la Sala Superior (ad quem).

San Martín Castro (2003) nos menciona que:

En esta primera etapa se va reunir el material necesario e importante donde en su momento en la segunda etapa será juzgado, donde se va determinar si existen bases suficientes para calificar la antijuricidad penal del hecho y por otro lado si pueden ser imputados o acusados a una persona individualizada. En la segunda etapa o fase intermedia, es donde se concentrará el mayor análisis del material recopilado en la instrucción, de esta manera se determinará el archivo o sobreseimiento de la causa o la procedencia del juicio oral. En la tercera parte o fase de enjuiciamiento, cuando ya

decidido que existen bases para acusar y juzgar a una persona, se procederá al juicio oral y público el cual concluirá con la expedición de una sentencia. (p. 430)

Es preciso aclarar que este proceso penal ordinario con sus limitaciones y problemáticas es de mínima aplicación.

1.2.2. La reparación civil

Considerando a Rodríguez (2016) en su tesis “La reparación como sanción jurídico penal” nos menciona:

La denominación que reciba no es en sí misma muy relevante, el concepto desarrollar es lo esencial. Si lo llamamos "reparación" o "indemnización" o "resarcimiento", en todos los casos nos estamos refiriendo a la sanción que se le impondrá al sujeto activo del delito en lugar de aplicarle una pena que conlleve internamiento en un centro penitenciario. (p.87)

Por lo tanto, la reparación civil está inmerso con la situación de la víctima, puesto que, si nos referimos en la reparación mayormente quien recibe dicha reparación es la víctima de un hecho punible, sin embargo, esto no tiene nada que ver con la pena que será impuesto por el Juez (pena privativa de libertad), es aunado a ello el resarcimiento de cierta manera a la víctima por todos los daños sufridos dentro del proceso penal y en su indagación de la verdad.

1.2.3. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

En la materia que va proteger y determinar el ejercicio del poder que ejercerá el estado, asimismo, es considerado como la facultad y obligación que poseerá el Estado para conceptualizar los delitos y penas los cuales serán aplicables a aquellas personas que infringirán y/o vulnerarán el Estado de derecho.

Para López (2011) se refiere a que:

El Derecho Penal subjetivo se asemeja con el ius Puniendi, cuyo significado refiere a la facultad que tendrá el Estado para sancionar. El ius puniendi es exclusivamente potestad del Estado, puesto que es el responsable de conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena. (p.167)

El Ius Puniendi no es más que aquella expresión latina que servirá para mencionar la facultad que tendrá el Estado para sancionar a las personas que infringen la Ley.

Gonzales (2011) indica: “El Ius Puniendi, es la facultad de establecer cuál es el delito cometido y que pena es aplicable, únicamente por parte del Estado, ya que es el único titular de este derecho” (p. 91)

1.2.4. Los principios aplicados en la función jurisdiccional de la materia penal.

a) Principio de legalidad

En el artículo 2 del Título Preliminar del Código Penal indica: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la Ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecida en ella” (p.45). Se entiende, que todos los poderes públicos se hallaran subordinado a lo que ordene la Ley dentro de sus extensiones, para que los procesos se dictaminen con la seguridad de que se respetará las garantías constitucionales.

Para Guardia (2022) nos aporta:

Garantizará el comportamiento de la legalidad por las normas establecidas, que la jurisdicción determinada no podrá ser variada, ni se podrá someter a un procedimiento distinto, o, que unas personas se dictaminan por el juzgado de órganos jurisdiccionales de excepción y otras comisiones personales. (p. 49)

b) Principio de presunción de inocencia

Se refiere a que estará prohibido declarar a un investigado culpable mientras no haya culminado su proceso judicial y no se le haya respetado sus garantías procesales, a la vez, no se obtenga una sentencia firme y condenatoria en su contra.

Para Humberto (2005) indica que:

Es el derecho que las personas tienen, los cuales serán considerados como a “Priori”, cuya regla indispensable es que estas actúen de acuerdo a la razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir. (p.221)

Por lo tanto, este principio indica que toda persona la cual es acusada de haber cometido algún delito, tiene el derecho de que se le presuma su inocencia mientras no se le haya comprobado su culpabilidad en el proceso judicial.

c) Principio del debido proceso

En el artículo 5° del Título Preliminar del Código Penal, indica que, “solamente el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la Ley” (p.47), este es el principio único y particular, en el que no se podrá declarar culpable o inocente a una persona, sin que no se hayan respetado los principios fundamentales, como es la garantía de la legalidad que ampara a la persona por solo hecho de serlo.

d) Principio de motivación

En este principio, dirige a que los diferentes órganos jurisdiccionales deberán expresar sus resoluciones de manera imparcial, manifestando el motivo de la resolución y la normativa el cual amparará aquellas resoluciones, tal como las pruebas procedidas y el que avalará su decisión judicial.

Para ilustrar Carnelutti (2003) indica:

La motivación de la sentencia consiste en la construcción de un razonamiento suficiente, para que los hechos que el juez percibe, un hombre sensato pueda sacar la última conclusión contenida en la parte dispositiva (...) la motivación está impuesta para que muestre el juez que ha razonado, pero en la actualidad una resolución no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez. (p.213)

En este principio nos menciona que sirve para argumentar la decisión que fue tomada por el Juez, brindando un razonamiento lógico y coherente en el que fue llevado el proceso judicial.,

e) Principio del derecho de la carga de la prueba

Este principio obliga a una de las partes de un proceso para que señalen y ahonden en sus medios probatorios y la verosimilitud de estos mismos, y en caso no fuesen acreditados trascendería una decisión contraria a lo que hayan petitionado.

Para Bustamante (2001) indica:

Que, es un derecho conjunto ya que está compuesto por estos derechos, la legalidad de mostrar los métodos probativos que sostiene a manera de comprometerse y producir presentando como la demostración de precisión y realismo. La legalidad que se admitan y se evidencien antes referidas. Los medios probatorios que se haya entregado deberán tener la aseveración como parte legal, la legalidad que se actúen del procedimiento perfecta del método probatorio admitido o aceptado; por tanto, se vinculan la profesión por el juez. Todo proceso deberá darse en el ámbito legal como lo dictamine la Ley, la legalidad que

se sustentan de modo apropiado de acreditando y mostrando mediante una intervención anticipada y exacta al procedimiento demostrativo. (p.145)

En este principio, la persona que alega ciertas situaciones tendrá la obligación de probar todo lo alegado dentro del proceso judicial.

f) Principio de lesividad

En el artículo 4° del Título Preliminar del Código Penal indica que, “la pena, necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la Ley” (p.46). Este principio refiere que, para que un acto sea considerado como delito, tendrá que existir necesariamente la vulneración inminente de un presupuesto jurídico penal, quiere decir, que se tiene que vulnerar un bien jurídico protegido por las normas penales.

Para Rodríguez (2006) indica “El establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, solo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes” (p. 73)

g) Principio de culpabilidad

La culpabilidad se refiere a la posibilidad de que se presenten cargos penales contra el autor por actos u omisiones ilegales típicos, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones en que ocurrieron los hechos personales del autor.

La culpa requiere una evaluación del comportamiento humano. La llamada "sentencia acusatoria" determina si una persona ha cometido un acto ilegal, cuando se busca responsabilidad, el castigo es individualizado y vinculado a la injusticia cometida contra el perpetrador, en realidad, es el resultado de evaluar el comportamiento.

Para Binder (2004) indica que:

Por ello, el principio de culpabilidad nace y existe para evitar toda forma de responsabilidad objetiva, ya sea que ésta se manifieste como responsabilidad por el puro hecho o como responsabilidad objetiva por la existencia de meros atributos personales o como pura peligrosidad. Estas tres formas de responsabilidad objetiva están prohibidas por el principio de culpabilidad, ya que ellas generan una autorización indeterminada para el uso de la reacción violenta del Estado. (p. 239)

h) Principio acusatorio

Será preciso observar las actuaciones y condiciones en que se debe ejecutar y se debe llevar a cabo la instrucción del proceso penal.

Este principio resulta ser de mayor importancia, y que debe ser obligatorio para obtener el cumplimiento por parte de los jueces en un proceso judicial.

Para San Martín (2012) considera:

Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos; “a) el derecho fundamental de defensa en juicio (artículo 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el Juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción. (p. 265)

Por lo tanto, este principio resulta ser pieza fundamental que garantizará los derechos fundamentales, que deberá ser respetado en un proceso judicial, a fin de que se efectúe con la correcta administración de justicia en todos los ámbitos judiciales de nuestro sistema judicial.

1.2.5. Etapas de la Investigación Preparatoria

1.2.5.1. Primera etapa – Investigación Preparatoria

En este sentido el representante del Ministerio Público buscará determinar si el hecho imputado es delictivo, junto a las circunstancias y motivo del hecho, la identidad del autor, las personas involucradas, la víctima y la existencia del infractor y el daño causado.

Las investigaciones preparatorias están dirigidas por los fiscales, quienes por sí mismos o encomendando a la policía quienes deberán realizar investigaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos. Éstas podrán realizarse a iniciativa del fiscal o a petición de una de las partes, siempre que no requieran aprobación judicial ni tengan contenido judicial.

Este paso se inicia con el conocimiento o sospecha de un presunto acto delictivo, patrocinado por o por iniciativa propia del denunciante en el caso de delitos imputados conforme a las leyes estatales. En esta etapa, corresponde al juez de Investigación Preparatoria la composición de las partes, la normativa sobre medidas de restricción de derechos y medidas de protección, aclarar excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa

El estudio preliminar incluye dos partes.

a) La investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)

En el instante inicial y por un plazo de 20 días, el fiscal conducirá directamente o con participación de le PNP, las diligencias preliminares de investigación, para establecer si pasara a la siguiente etapa que es la etapa de Investigación Preparatoria, esto implicará a realizar los actos urgentes o inaplazables para determinar su delictuosidad y asegurar los elementos materiales de su comisión, la individualización de las personas involucradas.

La policía cuando tenga conocimiento sobre la comisión de un delito por parte de una persona, deberá comunicar inmediatamente al Ministerio Público, continuando con las investigaciones que haya dado inicio y continuar con lo dispuesto por el Fiscal, la policía tendrá que entregar el adecuado Informe Policial al fiscal.

Con base en el procedimiento preliminar, el fiscal certifica los cargos. Si se determina que el acto no constituye un delito, no puede ser perseguido el representante del Ministerio Público

debe ordenar el archivo de todo lo actuado. Si el hecho constituye un delito y el proceso penal aún no ha prescrito, pero es necesario identificar al autor o a las personas involucradas, el fiscal podrá ordenar la intervención de la policía a tal efecto. También podrá ordenar la reserva provisional si el denunciante no cumple con los requisitos procesales que dependen de la persona.

Finalmente, si del informe policial o de la investigación preliminar surgen indicios claros de que ha ocurrido un delito, si se ha identificado al imputado y que se han cumplido los requisitos procesales, el fiscal podrá ordenar la formalización y continuación del caso. Investigación preliminar.

b) La investigación Preparatoria

En esta etapa, el fiscal ya oficializo la investigación y desarrollo las actuaciones diferentes a la etapa con anterioridad, el Fiscal podrá solicitar la ayuda de la PNP o del Juez de la Investigación, si es el caso de requerir las medidas cautelares, como puede ser la prisión preventiva, la comparecencia restringida o de ser el caso el embargo, asimismo, también podrá ejecutar pruebas por intermedio de la actuación anticipada.

1.2.5.2.Etapa Intermedia

En esta etapa, el fiscal formaliza los cargos contra el acusado o los retira del proceso (sobreseimiento). Esta segunda situación se da cuando el delito no existe o no está tipificado. Esto se debe a que el imputado no es imputable, se alega inocencia o el delito ha desaparecido. Si se presentan cargos, el juez de primera instancia convocará a una audiencia preliminar y decidirá si admite los cargos. La audiencia culmina con una orden fiscal que puede negar o admitir los cargos. También puedes decidir qué precauciones tomar.

1.2.5.3. Juicio Oral

Las audiencias orales son una nueva etapa en estos procesos penales. Consiste en una serie de audiencias en curso basadas en alegaciones fiscales. Se basa en la realización del juicio oral entre el fiscal y la defensa, registrado mediante medios técnicos. En esta etapa, corresponde al juez dictar los autos necesarios y resolver la acusación del fiscal.

1.2.6. Los Plazos

En una investigación los plazos son ese tiempo temporal donde el representante del Ministerio Público tendrá la facultad de conllevar la investigación por sí mismo o en apoyo conjunto con la Policial nacional del Perú, este cargo de investigación tendrá la finalidad la obtención de los elementos de cargo y descargo los cuales desvirtuaran o evidenciaran la participación del sujeto sometido al proceso penal en un suceso que haya motivado el ejercicio de la acción penal.

En el nuevo Código Procesal Penal (DL.957), en la etapa de Investigación Preparatoria el cual se sub divide en dos etapas: i) Diligencias preliminares y ii) Investigación formalizada, cada una de ellas son distintas, no solo por la finalidad y/u objeto encomendado, sino también por el plazo de durabilidad de cada sub etapa, puesto que, se computan de forma independiente; por ello mismo dependiendo de la naturaleza del procedimiento tenemos:

1.2.6.1. Casos simples

Es el plazo nivelado para la realización de la investigación, quiere decir que no tiene un supuesto de aplicación, sino en realidad se entiende que son aquellas investigaciones donde el Fiscal a cargo no demostró el requerimiento de un plazo mayor puede ser por su complejidad, circunstancias o características.

Su plazo máximo es de 120 días en Diligencias preliminares y prorrogables de 120 días adicionalmente 60 días más haciendo un total de 180 días en el caso de una Investigación formalizada, estos plazos están contemplados normativamente en los artículos 334.1 y 342.2 del CPP, normas que tienen que ser interpretadas bajo los criterios de la Casación 02-2008, La Libertad.

1.2.6.2.Casos complejos

Este tipo de casos está contemplado en el artículo 342.2 del Código Procesal Penal, que refiere: “si se trata de investigaciones complejas, el plazo de investigación preparatoria es de ocho meses y la prórroga por igual plazo lo concederá el Juez de la Investigación Preparatoria” (p.513).

Asimismo, en el Artículo 342.3 del Código Procesal Penal, indica que se considera un proceso complejo cuando:

- a) Requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación, b) comprenda la investigación de numerosos delitos, c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; e) demandan la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país, g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del estado (p.513-514).

Es preciso mencionar que estos espacios de tiempos mencionados representan el tiempo máximo posible y es por ello que se entiende como plazo legal, sin embargo, el Fiscal a cargo de la investigación preliminar tiene como deber que el plazo sea determinado de acuerdo a la particularidad del caso concreto, lo que se menciona como plazo razonable cuya razón se determina según la exigencia y la justificación para su decisión.

1.2.6.3. Control de plazos

Es aquel mecanismo procesal en el que el investigado solicitara al órgano jurisdiccional el control o inspección del plazo que ha transcurrido dentro de una investigación al dirigir su vencimiento, o la inspección del plazo que dispuso el titular de la investigación, siempre que se argumente irrazonabilidad del mismo.

En el artículo 343 del Código Procesal Penal, nos indica que:

El fiscal será quien dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que haya llegado a su objetivo, aun sin que se haya vencido el plazo y si en caso se haya vencido los plazos y el fiscal no haya dado por concluida la investigación, las partes podrán solicitar su la conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria, y para esto el Juez citara a ambas partes a una audiencia de control de plazo y revisara las actuaciones como también escuchar a las partes, y que luego de ello dictara la resolución correspondiente. Si en caso el Juez dictamina el término de la investigación preparatoria, el Fiscal deberá pronunciarse en el plazo de diez días solicitando el sobreseimiento o formulación de acusación, según lo que corresponda. (p. 514)

1.2.7. Elementos Subjetivos

En consecuencia, así como el dolo y la culpa serán aquellos elementos que formarán parte de la imputación subjetiva.

De acuerdo a García caverro (2019) expone que: “El tipo penal puede incorporar además elementos subjetivos del injusto” (p.131), el cual se entiende que de acuerdo a la circunstancia de cómo se realice la intencionalidad del sujeto al momento de realizar el ilícito penal, valga decir que esto se dará en la circunstancia de cómo se realice la conducta del sujeto, se determinará por su acción final.

El dolo, es la intencionalidad que el sujeto activo demostrara para intentar cambiar el error procesal en error judicial, donde su intención será cambiar la idea que el juez haya alcanzado dentro del proceso y de los mecanismos fundamentales de la actividad del mismo.

Dolo, este delito será con el discernimiento del sujeto activo. Culpa, en el delito estudiado en la presente investigación no se dará de ninguna manera la culpa, ya que siempre se realizará con intencionalidad (dolo).

1.2.8. La Pena Privativa de la Libertad

Según el Código penal en el Artículo 29, menciona que:

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta los treinta y cinco años. (p.75)

Sin embargo las penas, no solo servirán para satisfacer los fines preventivos o represivos, sino también será un agente estabilizador y servirá para mantener la estructura fundamental del conglomerado social, si bien es cierto, que las penas procuraran defender a la sociedad de los sujetos que transgredieron los bienes jurídicos protegidos, lo cierto es que también se procurara proteger los derechos de esos sujetos transgresores y respetando su dignidad y sus derechos fundamentales como persona, mediante la imposición de una pena razonable, que estén adecuadas, necesarias y proporcionales y ofrecerles alternativas para que así en un futuro puedan reinsertarse a la sociedad.

1.2.9. Las Resoluciones Judiciales

1.2.9.1. Concepto

Una resolución judicial es aquella manera que tiene el Juez para comunicarse con las partes, asimismo, compone aquella herramienta para reconocer el raciocinio y la decisión del Juez en su afán de responder a la seguridad jurídica.

Cavani (2017) nos dice que para entender la resolución en si, tenemos que verlo de dos maneras distintas:

La resolución como documento, que hará referencia a un conjunto de enunciados normativos expedidos por un órgano jurisdiccional y b) resolución como acto procesal, que no es más que un acto procesal, es un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo, ya que es realizado por un órgano juzgador pues se trata de un acto procesal del Juez, sin embargo que no todo acto del juez será una resolución, ya que este también puede realizar actos de naturaleza administrativa. (p.113)

1.2.10. La sentencia

1.2.10.1. Concepto

Cavani (2017) refiere que la sentencia es: “una resolución judicial con contenido decisorio en donde influyen dos elementos a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo” (p.119), cuando habla de fondo se entiende que es un juicio de mérito sobre lo dicho en la demanda, quiere decir declararla fundada, fundada en parte o infundada

Con este documento (sentencia) se exteriorizará lo que se determinó en el proceso judicial; cuya estructura estará dividida en 3 partes los cuales serán: "resultandos", "considerandos" "parte dispositiva".

Con base en los resultados de confirmar la información sobre el caso y las cuestiones a resolver, la parte argumental que prueba los hechos del caso y la aplicación de la ley por parte del

operador de justicia, y el contenido con la decisión que se resolverá en el proceso judicial (por ejemplo, el procesamiento, la absolución o la condenación a una persona como autor de un delito, y la determinación de la pena).

1.2.10.2. Estructura de la Sentencia

La estructura que tendrá la sentencia, en la cual se desarrollará y se entrelazará las partes acopiando información y relación entre ellos de una forma constituida y metódica. Los cuales son:

a) Parte expositiva.

En esta parte tendremos la individualidad de los sujetos procesales, así también las pretensiones y el objeto donde recaerá el pronunciamiento. Forma la introducción de la misma, en el que contendrá lo resumido de lo dicho por el demandante y el demandado, así también las primordiales incidencias del proceso, por lo cual se encontrará los principales actos procesales durante el desarrollo del proceso, y no hallaremos actos de mero trámite que no van influir y que tampoco tendrá importancia, como un escrito de variación de domicilio o de abogado.

En palabras de Cárdenas Ticona (2008) menciona que:

Contiene la relación o descripción abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es conveniente mencionar que no se debe incorporar criterio, juicio o expresión de tipo calificativo, adjetivo o valorativo.

Es decir, la parte expositiva de la sentencia va tener un fondo básico que será descriptivo y formal, el Juez se va limitar a mostrar con brevedad las pretensiones de las partes y relatar situaciones necesarias dentro del proceso que luego servirá como soporte a lo que se realizará en la parte considerativa.

b) Parte considerativa.

De acuerdo a Amag (2015) refiere que: “La parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia, en que el juzgador, expondrá la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica y fundamentará en el proceso de resolver y/o solucionar la causa o controversia” (p.87), en esta parte el objetivo primordial será la ejecución del mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones que se encuentra en el artículo 139° inciso 5° de la Constitución del 93.

c) Parte resolutive.

Según Cárdenas (2008): “El Juez manifestará su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes, proporcionará a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer de su derecho a la impugnación de la sentencia”. Este será la parte concluyente y decisoria de todo lo que se vio en las partes ya mencionadas, dará por finalizado un proceso o declarará responsabilidad penal en una de las partes.

1.2.11. La Prueba en el Proceso

1.2.11.1. Concepto

Es la actividad de carácter judicial, cuya finalidad será convencer al Juez sobre la veracidad de los hechos alegados, teniendo en cuenta la materia del caso, y la prueba en el proceso será el medio para obtener esta persuasión.

Para Alexander Bermúdez (2017):

El derecho probatorio, es aquella ciencia que estudia los medios probatorios en sus diversos aspectos y que no se restringe al conocimiento de la prueba de carácter judicial, sino que abarca también a la extraprocesal. Desde otra perspectiva se mencionará que es la actividad procesal destinada a convencer al magistrado respecto de las afirmaciones expresadas por las partes en los autos postulatorios en relación con los hechos que sustentan sus respectivas pretensiones. (p. 72)

Son las pruebas los medios probatorios, que constituirán diferentes tipos, para lo que se mencionara conceptualizando de forma precisa y concisa, y para que no exista desconcierto y tratarlos como si fueran lo mismo.

Alexander Bermúdez (2017) refiere que “los medios probatorios constituyen los instrumentos del que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento a la decisión del juez”. (p.78)

1.2.11.2. Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba es el conjunto de los hechos los cuales servirán para demostrar la imputabilidad, la punibilidad, la determinación de la pena o medida de seguridad y la responsabilidad civil.

Por consiguiente, en materia legal no que se tiene que probar son los hechos mas no el derecho, se tiene que acreditar el hecho jurídico en general y el acto jurídico en forma particular.

Nos menciona Mixán Máss (1992): “el objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado, el cual debe tener la calidad de real probable o posible” (p.180)

Por lo tanto, el objeto de la prueba será todo aquello en el que puede recaer la prueba, valga decir hechos naturales y humanos, lugares, cosas, calidades jurídicas y hasta las cualidades de las personas.

1.2.11.3. Medios de prueba

Está estipulado en el Código Civil mencionando: “las pruebas pueden hacerse por instrumentos, por confesión, por inspección personal del Juez, por peritos, por testigos y por presunciones” (art.1215)

Los medios de prueba no son más que aquel conducto donde se incorporara el elemento de prueba al proceso penal, estos medios de pruebas lo encontraremos en las pruebas documentales, testimoniales o periciales.

1.2.11.4. Valoración de la Prueba

Dentro de un proceso judicial, se escudriñará de manera efectiva el convencimiento o rehusamiento de la prueba; es decir persuadir al Magistrado de los hechos que se están acreditando.

Alexander Bermúdez (2017) sostiene:

La valoración de la Prueba, Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones. (p.88)

Por consiguiente, la valorización de la prueba es la última etapa dentro de una actividad probatoria, el juez con la potestad que le demanda evaluará dentro de los principios de los hechos la lógica probatoria existente.

1.2.11.5. Medios Probatorios en el Proceso Examinado

a) El informe policial en el proceso judicial en estudio.

El Expediente en mención no tiene atestado policial. Expediente N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Distrito Judicial de Ayacucho.

b) La instructiva

Es la declaración del inculpado ante el Juez en lo penal.

c) Regulación.

Está establecido en el artículo 121, del Código de Procedimientos Penales, es parte del derecho de defensa, el cual establece las cuestiones previas que el Juez debe expresar al procesado; tal como la asignación de su abogado defensor y si en caso no lo tuviese se brindara un abogado de oficio para su defensa, toda declaración del imputado se tomara con la presencia de su abogado y el representante del Ministerio Público, donde se le interrogara al inculcado y se le realizaran preguntas obligatorias como sus datos completos, y el esclarecimiento del delito que se le está imputando.

La instructiva en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Distrito Judicial de Ayacucho), se tiene la declaración indagatoria del enjuiciado F.F.V.G, quién manifiesta no tener conocimiento sobre la existencia de los presuntos agraviados A.R.V.Y; J.H.V.Y; M.V.Y y N.V.Y; ya que indica que no hubo una relación cordial con su hermana ya fallecida R.V.P, y es por ello que desconoció las descendencias de esta misma.

d) La preventiva

Es aquella declaración que realiza el sujeto pasivo (agraviado y/ denunciante), el cual será solicitado su presencia para que realice su declaración voluntaria en la policía o en la fiscalía, dependerá donde este haya realizado su denuncia.

Es la persona natural o jurídica o un conjunto de personas contra quien o quienes se ha cometido un hecho que constituye delito.

e) La preventiva en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso, en la declaración preventiva que manifestó una de los agraviados N.V.Y, refiriendo que al cumplir el primer año de difunta su abuela paterna, es que decidieron conjuntamente con sus hermanos vender las propiedad (animales) que por derecho le correspondía

a la muerte de su abuela, ya que estos serían hijos de su único hijo, y cuando ya se iba a realizar la venta fue el denunciando F.F.V.G (hermano de la abuela difunta) impidiendo junto a personal policial y el cual manifestaba que él había seguido la sucesión intestada, desconociendo la agraviada de todos esos trámites, ya que la agraviada es nieta legítima por parte de su padre quien hijo legítimo de la difunta, apoderando y continuando con la sucesión intestada y cometiendo el delito de fraude procesal el señor F.F.V.G. (Expediente N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho).

1.2.12. Los Documentos

Es aquel objeto dentro de la prueba documental, o la fuente de la prueba que se insertara en el proceso mediante la prueba documental existe antes del proceso y es independiente como ajeno a él, en el artículo 185 del CPP refiere que el documento es: “los manuscritos impresos, fotocopias, fax. Disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces y otros similares.

La función principal de los documentos será el carácter representativo que dilucidará, el cual servirá como un sistema informativo por la información que contendrá y que será de relevancia jurídica.

1.2.12.1. Clases de Documentos

a) Documento público.

Son documentos expedidos con las formalidades legales por los empleados oficiales de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

b) Documento privado.

Es el que no reúne los requisitos para ser documento público.

Es la clasificación de documentos en públicos y privados, en forma precisa, el documento público es el expedido por empleado oficial en ejercicio de sus funciones.

La Gaceta jurídica menciona (2011) “Es el instrumento en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos”

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho), de acuerdo al expediente se consigna los siguientes documentos:

- Copia de registro de sucesión intestada en la SUNARP.
- Copia del certificado de defunción.
- Copia Partida de nacimiento de E.V.V.C.
- Copia del registro de sucesión intestada (declaratoria de herederos).
- Declaración preventiva del agraviado A.R.V.Y.
- Declaración preventiva del agraviado H.V.Y.
- Declaración preventiva del agraviado J.V.Y.
- Declaración preventiva del agraviado L.V.Y.
- Declaración preventiva del agraviado M.V.Y.
- Declaración preventiva del agraviado N.V.Y.
- Declaración preventiva del agraviado N.V.Y.

c) La Testimonial.

Es la declaración quien podrá ser un testigo, y cuya manifestación se deberá recibir con reserva, serán criterios relativos al objeto de prueba y de cuál de las partes serán propuestas; serán

verificadas y analizadas, lo que se exigirá sea un testimonio fidedigno, coherente, posible a fin de evitar el olvido de los detalles o circunstancias del delito por parte del testigo.

Alexander Bermúdez (2017) afirma que “El testimonio judicial es una declaración que una persona llamada testigo hace ante la autoridad judicial respecto de un hecho que ha tenido conocimiento. El testimonio permite informar al juez sobre determinados hechos que desconoce” (p.183)

1.2.12.2. Los Medios Impugnatorios

Son instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación.

Silva (2011) lo define:

Son el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. A través de la impugnación se introducen mecanismos de revisión y de control de las resoluciones judiciales. (p.157)

Se entiende en este campo que, si la parte agravada no se siente conforme con la parte resolutoria pobra peticionar la revisión de la misma, puede ser por el mismo órgano quien lo dicto o por otro órgano superior, todo ello se suscitara en los ámbitos de un dictamen justo y transparente sin obtención al error.

1.2.12.3. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Considérese a que los jueces encargados de la buena administración de justicia, podrían caer en equivocación y emplear o mal interpretar la ley procesal según a criterios o razonamiento

convenientes por parte de ellos, para lo cual la parte afectada podrá requerir que la resolución dictada sea modificada.

1.2.12.4. Clases de los Medios Impugnatorios en el Proceso Penal

a) Recurso de reposición.

El recurso de reposición se interpone contra los decretos, cuyo fin es que el juez que los dicto revise y verifique nuevamente el caso por consiguiente dicte una nueva resolución.

El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución el cual se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibles. La resolución judicial es inimpugnable.

b) Recurso de apelación.

Para Ramiro Aguilar (2002) en la revista “El recurso de apelación en materia penal” menciona que la apelación, “se materializa en el acto por el cual una de las partes en litigio comparece ante el juez que ha emitido un auto o sentencia desfavorable y le pide que remita el proceso al juez o tribunal superior para que sea este quien vuelva a leer y examinar el expediente; y de haber error, lo corrija enmendando o revocando la providencia recurrida.” (pag.2)

c) Recurso de casación.

Para Víctor Zavala Gerente Legal de la Cámara de Comercio de Lima (CCL) menciona que:

El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la Corte Suprema de Justicia la entidad que expide dicha sentencia.

d) Recurso de queja.

Se trata de un recurso sui generis, pues su interposición pretende resolver las decisiones jurisdiccionales que el juzgador, en error, por negligencia, en arbitrariedad o imbuido de parcialidad, terminó emitiendo una resolución que declara inadmisibles un recurso de apelación o de casación. (Yataco Rosas, 2019, p. 1419)

Estipulado en el Art. 437 del Nuevo Código Procesal Penal.

1.2.12.5. Medios Impugnatorios formulado en el Proceso Judicial en Estudio

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor de 2º Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Ayacucho, Expediente N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho; llegando al recurso de apelación por parte del imputado.

1.3. Bases sustantivas

1.3.1. Fraude Procesal

Concepto

Es el engaño de una de las partes, o terceros, al juez o de sus auxiliares, notarios, cuyo propósito es obtener o dictar una sentencia con o sin valor de una cosa juzgada o algo similar a ello, en un acuerdo procesal o resolución judicial, cuyo fin se verán envueltos en lo ilícito o también reprimir su pronunciamiento o ejecución.

Al respecto, autores como Álvarez (2004) sostienen que: “(...) Basta el hecho de inducir a error por este medio pudiendo o no haber logrado su propósito. Este último respaldo es irrelevante en la configuración del tipo, porque es un delito de mera actividad” (p.241).

El fraude procesal puede ser unilateral o bilateral, cuyo objetivo es inducir a engaño al juez o a una de las partes y que este tipo de hechos sean en perjuicio de terceros o del ordenamiento jurídico.

Del mismo modo, Cabrera (2011) citado por Reynaldi (s.f.) refiere que antes que un delito de resultado, el Fraude Procesal consiste en una figura de peligro, lo cual supondría que, para su configuración no resultaría necesario que el funcionario público incurra en error.

1.3.2. La Tipicidad en el Delito de Fraude Procesal

Previsto en el Código Penal en el artículo 416:

El que, por cualquier medio fraudulento, induce un error a un funcionario o servidor público para obtener resoluciones contrarias previstas a la Ley, será reprimido con pena privativa a la libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años. (p.289)

Por lo que quien induce a error a un servidor público, para beneficio propio y en perjuicio de terceros, será sancionado como lo establece la ley

Para Rodolfo Mantilla (2016)

El tipo penal de fraude procesal Es un delito que desde su contenido se clasifica como de mera conducta y de ejecución permanente. Lo anterior indica que se consuma con la inducción en error al funcionario y su ejecución se prolonga hasta la ejecutoria del último acto que puede ser administrativo o judicial, de acuerdo con plan criminal del agente. (p.154)

Giovanni Priori Posada afirma que “el fraude procesal es otra de las conductas lesivas al principio de buena fe procesal o de moralidad y se sustenta en el uso del engaño para obtener un provecho ilícito en perjuicio de un tercero.” (p.333)

1.3.3. La antijuricidad en el Delito de Fraude Procesal

La doctrina le atribuye al autor alemán del siglo XIX Birnbaum la creación de la teoría del bien jurídico, pero Welzel (1720) el cual conceptualiza sobre los bienes jurídicos e indica que, “son bienes vitales de la comunidad o del individuo que por su significación social son protegidos jurídicamente” (p.231)

El bien jurídico protegido no es más que la fe pública como también la buena administración de justicia que se desarrolla en el órgano judicial.

- a) **General.** - El correcto y normal funcionamiento de la administración de justicia.
- b) **Específico.** - El debido contenido de la resolución judicial y la verdad procesal

1.3.4. La Culpabilidad en el Delito de Fraude Procesal

La Corte Suprema de Justicia menciona que: en el delito de Fraude Procesal se necesita que el sujeto activo acuda al dolo, teniendo plena certeza de que su propósito es inducir a error al administrador o al funcionario judicial. Por el contrario, si el yerro se genera actuando de buena fe, es decir, sin tener la intención de quebrantar la legalidad, no se le puede endilgar responsabilidad penal alguna.

Por lo tanto, para que este comportamiento sea determinado al delito de Fraude Procesal, se necesita que quien va inducir a error a la autoridad es quien presentará información falsa, todo para obtener algún beneficio, el cual no hubiese sido posible si la información dada correspondiera a la verdad.

1.3.5. Autoría y Participación

En el derecho penal se busca dar una respuesta sobre la responsabilidad del autor o autores de un delito, así mismo de su partícipe o partícipes, y generando una respuesta inmediata el autor será quien realice el tipo penal, y el partícipe será quien coadyuve su participación para la realización de la relevancia jurídico penal, donde la contribución sea entre lazadas entre sí.

Por lo tanto, el autor mediato será quien realice el verbo rector del tipo pena que describe “el que mata” “el que lesiona” “el que roba”; etc. En cambio, el que partícipe será el que instiga o presta con ayuda del autor, con lo cual su ayuda hará la realización del tipo penal.

Villa Stein (2005) nos menciona:

Hay casos en que el tipo penal exige un autor en particular, alguien con características o cualidades especiales para quien el legislador ha querido un tratamiento punitivo específico, sea porque la cualidad suscita misericordia y criterio de política criminal impone una consecuencia magnánima. (p.86)

Sin embargo, hay situaciones donde el agraviado es el Estado en sí, como es en el caso de falsificación de documentos, contra la administración de justicia, tráfico ilícito de drogas, etc.; Por lo tanto, la delineación del tipo penal en general es impersonal por ello se usan nominaciones con “el que” o “quien”.

Sujeto activo. – Es el individuo o persona que está en la capacidad penal y es quien realizara la conducta típica, una sola persona (individual) puede cometer varios delitos, aun en casos de asociación criminal, las penas van a recaer solo a sus miembros integrantes, a la persona individual se le dará la unidad de voluntad, así como el principio de individualidad de la pena.

Los autores Peña Gonzales & Almanza Altamirano (2010) en su libro “Teoría del Delito” nos refiere que:

El sujeto activo puede ser cualquiera, lo que nos lleva a los llamados delitos impropios. ¿Por qué? Por qué son realizados por cualquier persona. Por otro lado, existen delitos que solo cometen determinadas personas como es el funcionario público, la madre, el hijo, el profesional, etc. Estos se llaman propios porque solo a esas personas se les puede imputar el delito. (p.73)

Sujeto pasivo. – el sujeto pasivo es distinto al sujeto que se vea perjudicado, es decir en el caso supuesto de un menor de edad el perjudicado resultaría ser el tutor o los padres del menor, ahora bien, en el Título I del Código Penal, estableció que el titular de brindar la

seguridad es el Estado, si en caso se vulnera esta seguridad el sujeto pasivo resultaría ser el Estado.

Los autores Peña Gonzales & Almanza Altamirano (2010) en su libro “Teoría del Delito” nos indica que: “El sujeto pasivo del delito es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro”

1.3.6. Grados de Desarrollo del Delito

Es también conocido como el “Iter Criminis” cuyo significado es “el desarrollo del delito”, es realmente importante conocer en qué momento empieza el delito y cuando acaba este mismo, asimismo conocer aquellas figuras que se presentaran durante este proceso (inicio – final), tales como la tentativa, desistimiento, arrepentimiento, etc.

Es importante conocer que existen dos figuras que es “el derecho penal de autor” y “el derecho penal de acto”, situaciones distintas puesto que, el primero refiere a aquellos pensamientos, ideas, etc., de los cuales no son punibles, sin embargo, el segundo es la conducta que va exteriorizar el comportamiento humano, estos hechos si son punibles. Consecuentemente al derecho penal le va interesar “el derecho penal de acto” mas no “el derecho penal de autor”.

José Miguel Vargas (2017) en su maestría en derecho Penal y Criminología menciona:

Abarca la más importante valoración que debe realizar un juzgador, fiscal, defensor, o bien un estudioso del derecho penal, al momento de determinar el grado de responsabilidad penal que posee un sujeto activo, en una situación fáctica específica, desde el momento en que decide exteriorizar una conducta que el ordenamiento jurídico penal considera reprochable. (p.89)

Es un proceso que posee una parte interna y una parte externa, el cual es de mucha importancia porque este comportamiento merecerá mucha más pena cuando el autor del delito se acerque a dañar al bien jurídico protegido, el cual el daño se producirá mucho más con la consumación del delito.

1.3.7. Tentativa

Para Juan Pablo Mañalich (2017) se refiere a que:

El concepto de tentativa pertenece al mismo espacio lógico que el concepto de consumación. Pues la noción de un delito tentado es la noción de un delito no consumado. Y puesto el concepto de delito consumado especifica el paradigma de comportamiento punible, la marca definitoria de un delito tentado tiene que radicar en aquello que lo convierte en una instancia no paradigmática de comportamiento punible. (p.132)

La tentativa de delito resulta ser punible más allá de que el comportamiento imputable del sujeto activo no haya sido consumado el respectivo tipo de delito, sin embargo, este comportamiento deja consensuado de que la acción fue dolosa.

1.3.8. Consumación

Para Emiliano Borja (2018) menciona que:

Producida la consumación del delito, se puede decir que se han satisfecho el mínimo de condiciones necesarias para que la norma preceptiva de paso a las consecuencias jurídicas y que en el derecho penal viene representadas fundamentalmente en el marco de la punibilidad.

Por consiguiente, una vez suscitado la consumación es que se cumplieron todas las condiciones necesarias para que la norma sea regulada y el tipo penal haya sido tipificado en el marco de la punibilidad.

Es una de las fases del delito cuya característica es que el culpable haya ejecutado todos los actos necesarios para que produzca como resultado la infracción penal, estos actos debieron ser de forma voluntaria y consciente cuyo fin en lograr su propósito.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fraude procesal en el Exp N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, ambas son de calidad alta.

1.4.2. Hipótesis específicas

a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fraude procesal en el Exp N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre fraude procesal en el Exp N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

1.5. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango alta

Para Muñoz (2014) refiere que es. “La Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (p.54)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Asimismo, Muñoz (2014) indica que es: “La calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (p.54)

Sentencia de calidad de rango mediana

Reiterando, Muñoz (2014) indica que es: “La calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (p.54)

Sentencia de calidad de rango baja

Por lo cual Muñoz (2014) indica que es: “La calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (p.54)

Sentencia de calidad de rango muy baja

Por ellos Muñoz (2014) indica que es: “la calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (p.54)

METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

En el presente trabajo de investigación se ha realizado una investigación de tipo cuantitativo – cualitativo (mixta)

Cuantitativa.

Hernández, Fernández & Baptista (2010) nos indica: “Esta investigación se da inicio con el planteamiento del problema la investigación, el cual se delimito y concretó, por el que se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, así como del marco teórico el cual oriento que la investigación fuese elaborada sobre las bases de la literatura”

En este perfil cuantitativo, en el presente estudio se evidenciará por el uso agudo a la revisión de la literatura, el cual ayudo a la creación del problema de investigación; a los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

Hernández, Fernández & Baptista (2010) nos refieren que: “La investigación de fundamento en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”

En este perfil cualitativo, se logró observar que la recolección de datos y la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fueron viables aplicándolo a su vez, y con el análisis, que fue producto del accionar humano, quien labora al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Entonces, la extracción de datos implica interpretar las sentencias para obtener resultados.

Este logro se demuestra mediante una acción sistemática: a) profundizar en el contexto asociado a la sentencia (proceso); asegurar su estudio sistemático y exhaustivo para comprender su origen b) profundizar de nuevo; el objeto de investigación en sí (parte de cada frase); ingresa a cada uno de sus campos y revísalos claramente para identificar los datos (variables).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en la complejidad del recojo y análisis de los datos; por lo que, fue necesario su simultaneidad, y no uno detrás de otro, a este suceso se incorporó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas), a efecto de que con ello se aseguró la interpretación y comprensión del contenido de ambas sentencias.

3.1.2. Nivel de la investigación

Explorativa.

Hernández, Fernández & Baptista, (2010) indica que: “Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas”

El grado de naturaleza investigativa del estudio se refleja en varios aspectos: búsqueda de información previa; estudios que utilizan métodos similares; líneas de consulta; los más cercanos a la misma línea.

Descriptiva

Hernández, Fernández & Baptista, (2010), nos refiere que:

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la

variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostuvo:

El fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo de esta investigación se refleja en las siguientes etapas de trabajo: 1) selección de la unidad de análisis (caso legal); 2) recopilación y análisis de datos especificados en el instrumento; porque el objetivo es encontrar el contenido de la oración. Un rasgo o característica en el enunciado, cuya referencia es un requisito del desarrollo de la oración, y cuya fuente es de naturaleza doctrinal, normativa o jurisprudencial de la investigación

3.1.3. Diseño de la investigación

a) No experimental.

Hernández, Fernández & Baptista (2010) precisa que: “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”

b) Retrospectiva

Hernández, Fernández & Baptista (2010) indica que: “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”

c) Transversal

Hernández, Fernández & Baptista (2010) indica que: “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”

En la presente investigación no existió manipulación de la variable; cuyas técnicas de observación y análisis de contenido se realizaron al objeto de estudio (sentencia) de forma natural, tal como se dio en la realidad, el único detalle fue proteger la identidad de los sujetos en cuestión en el relato de las sentencias, a quienes se les asignó códigos de identificación para cuidar y proteger la identidad de los mismos. Asimismo, el perfil retrospectivo, se notó en ambas sentencias, ya que estos se integran a una realidad pasada, y para culminar el aspecto transversal se notó en la recolección de datos, puesto que esa información fue extraída en su única versión del objeto de estudio, con su naturaleza propia el cual se manifestó por vez primera en tiempo transcurrido.

3.2. Población y muestra

La población y muestra que se usó en esta investigación fue los expedientes en su totalidad los cuales corresponden al Distrito Judicial de Ayacucho, y cuyo muestreo fue el no probabilístico y por conveniencia.

Para Centty (2006) indica que: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69)

De la selección se puede dar empleando aquellos procedimientos probables y los no probables, para lo cual en el presente estudio se logró utilizar el procedimiento no probable; por lo cual, para Arista (1984); citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013) reseña que: “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (p.211)

En esta investigación, la elección fue por intermedio de un muestreo no probabilístico, quiere decir que fue a juicio del investigador (de acuerdo a la línea de investigación).

Para Casal y Mateu (2003) mencionan que: “se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis”

En la investigación, la unidad de análisis está simbolizada por un expediente judicial cuyo código es el N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02, que indica ser sobre el delito de fraude procesal.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son ambas sentencias que se insertaron como **anexo 1**; El contenido no ha cambiado significativamente, los únicos datos que fueron reemplazados son los que identifican a las personas en cuestión del presente expediente.

Se les asignó un código para proteger sus identidades (sean personas físicas o no) respetando los principios de confidencialidad y privacidad. (mencionados en el trabajo de investigación) y fueron los códigos: A, B, C, etc., Se utilizaron por razones éticas y por respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64)

Para el Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, indica que:

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas.

En terminología jurídica, un juicio de calidad es un juicio que indica que la fuente que desarrolla su contenido tiene un conjunto establecido de características o indicadores. En este estudio, la fuente de la cual se extrajeron los criterios (también llamados indicadores o parámetros) es una lista de verificación de herramientas de recolección de datos extraídas de fuentes normativas, doctrinales y legales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En este estudio, los indicadores son aspectos reconocibles del contenido de una oración. Ciertos requisitos o condiciones establecidos por la ley y la constitución. Se trata de aspectos específicos que beben de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales. Coincidieron o mostraron aproximaciones muy cercanas.

De manera similar. Para facilitar la administración de la metodología diseñada para este estudio, el número de indicadores para cada subdimensión de la variable fue solo cinco. Además,

esta condición sirvió para dividir la calidad esperada en cinco niveles o rangos: muy alta, alta, moderada, baja y muy baja (ver Apéndice 4).

Para Muñoz (2014) menciona que:

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De este modo Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) mencionan que:

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la investigación. Es decir, es hora de identificar y explicar realidades problemáticas. Al identificar preguntas de investigación y estar al tanto del perfil procesal que existe en los expedientes judiciales como al interpretar el contenido de un texto, cada uno al recopilar datos en un conjunto y al analizar resultados.

Sobre la herramienta de recolección de datos, es un medio para registrar los resultados de los indicadores de las variables en estudio. Este trabajo afirma: Es un medio estructurado para registrar la presencia o ausencia de una característica, comportamiento o curso de acción particular. Esta lista de verificación es única porque es dicotómica. Es decir, sólo acepta dos opciones: "Sí" y "No". Lo logre o no, exista o no. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

3.5. Método de análisis de datos

Este es un diseño establecido para la dirección del estudio, comenzando con la presentación de pautas de recolección de datos y guiado por la estructura del conjunto y el propósito específico del estudio. Su aplicación requiere técnicas de observación y análisis de contenido y el uso de una herramienta llamada lista de verificación, utilizando nuevamente la lógica para hacer afirmaciones en la identificación de los datos buscados dentro del texto.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En este estudio, los principios éticos a respetar quedan claros en un documento denominado “Declaración de Obligaciones Éticas y No Plagio”, en el que los investigadores se comprometen a no difundir hechos o identidades que existan en la unidad de análisis. Esto se incluye como Apéndice 6. De igual forma, no se publicarán como parte de trabajos de investigación datos de identidad de personas naturales y jurídicas que sean protagonistas de procesos judiciales.

RESULTADOS

Tabla 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito Fraude Procesal en el Exp. N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							
	Parte			2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					40

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
						X	[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]	Muy baja								

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: Fraude Procesa en el Exp. N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-021, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 2. Calidad de sentencia de segunda instancia sobre delito Fraude Procesal en el Exp. N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
	Parte								[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					40
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, Fraude Procesa en el Exp. N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02l, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron alta, muy alta y alta, respectivamente.

DISCUSION

Respecto a la sentencia de Primera Instancia.

Conforme a los resultados del presente trabajo de investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fraude Procesal del Exp. N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-021, Juzgado Mixto de Huanca sancos y en adición a la Corte superior de Justicia de Ayacucho – Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga, del distrito judicial de Ayacucho - Huanca Sancos, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Por lo cual de manera interpretativa se puede verificar que respecto a la sentencia de primera instancia su calidad fue de rango muy alta, provenientes de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, tal como se puede apreciar en el cuadro de la tabla 1; por ello, la calidad de la parte enunciada proviene de la parte introductoria y de los resultados de la posición de las partes, por tal motivo en la presentación su calidad es de rango muy alta, por el cumplimiento de los parámetros establecidos, evidenciando títulos y demostración de materia, así como evidencias de acusación, personalización y claridad.

Nos menciona Rodríguez Hurtado (2010) que:

Los sujetos procesales que el nuevo Código Procesal Penal reconoce son principalmente los siguientes: el órgano jurisdiccional, el Ministerio Público y el imputado y su abogado patrocinador. Es necesario mencionar que este nuevo código fortalece el papel de la víctima y del actor civil. En tal sentido, el primer lugar, el autor desarrolla las competencias del órgano jurisdiccional, específicamente, la de los jueces. En líneas generales, estos son los encargados de emitir el fallo para resolver un conflicto impartiendo justicia imparcial. (p. 135-157)

Ahora bien, sobre la posición de las partes, la calidad es muy alta, puesto que se comprobó que cumplió los parámetros señalados como son: prueba de hecho, prueba de competencia legal, prueba para la presentación de la denuncia penal.

La calidad de su parte considerativa, desde la calidad de los resultados hasta la motivación de los hechos, los motivos de derecho, los motivos de juicio y de la reparación civil han sido de calidad muy alta respectivamente.

En cuanto a la motivación fáctica, es de muy alta calidad porque la prueba demuestra el cumplimiento de 5 parámetros esperados, la claridad, la selección de hechos probados y no probados, prueba de fiabilidad de la prueba, prueba conjunta para la Tasación Aplicada, evidencia para la Crítica Sanitaria Aplicada y Directrices Empíricas.

En cuanto a la motivación de la ley, es de muy alta calidad, ya que se puede demostrar que se cumplen los 5 parámetros esperados, que son: Acreditar las razones para la determinación de la tipicidad, acreditar las razones para la determinación de la ilegalidad, acreditar Las razones para la determinación de la tipicidad, establecimiento y aclaración de la responsabilidad penal, si se cumplen los siguientes aspectos: Razones para la existencia de un vínculo entre los hechos probados y el derecho aplicable que justifica la decisión.

En cuanto a la motivación del castigo, es de muy alta calidad, se evidencia que cumple con los parámetros esperados: mostrar motivos para la individualización del castigo y mostrar motivos claros. Cumpliéndose también los siguientes aspectos: Causas de proporcionalidad: prueba de proporcionalidad penal y causal de apreciación del juez.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, es de muy alta calidad, ya que se evidencia que se cumplen 5 parámetros esperados, a saber: evidencia de una apreciación en el valor y naturaleza de los bienes jurídicos protegidos, la causa del daño a la apreciación o afectación de los bienes jurídicos protegidos, y razones de incumplimiento que sean claras y manifiestas en: justificar la conducta del autor y de la víctima en las circunstancias específicas en que se produjo la conducta punible, y justificar una valoración de la viabilidad económica del deudor.

La calidad de su parte resolutive: Calidad de los resultados, aplicación de los principios de coherencia y presentación de las decisiones.

Por cuanto a la aplicación del principio de pertinencia, su calidad muy alta, ya que es claro que, de los 5 parámetros proporcionados, 5 se cumplen: el fiscal y la parte civil certifican que el contenido de la declaración es parcialmente consistente con la descripción y consideraciones (correlación) y Justificar razones claras. Incongruencia: contenido de la declaración consistente con los hechos y calificaciones jurídicas reveladas por los alegatos del fiscal (correlación), contenido de la declaración consistente con las aseveraciones del defensor del imputado.

En cuanto a la representación de la sentencia, es muy alta ya que se ha demostrado que cumple con los 5 parámetros esperados, que son: el contenido de la sentencia deja constancia clara de la identidad del sentenciado; el contenido de la sentencia deja constancia clara del delito cometido por el condenado; Persona condenada por delito; referencia explícita a las oraciones principal y subordinada; referencia explícita y especificidad de la identidad de la víctima y especificidad en el contenido de la declaración de prueba.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

La calidad de su proceso de fraude procesal proviene de los resultados de calidad de su parte de explicación, parte de consideración y parte de decisión, la calidad de estas partes es muy alta, ver Tabla 4, Tabla 5 y Tabla 6 respectivamente.

La calidad de su parte expositiva: Es el resultado de la masa importada y la pose de la pieza, que son: ambas de muy alta calidad.

En cuanto a la introducción, su calidad es muy alta, ya que demuestra el cumplimiento de los 4 parámetros esperados, a saber: Título de la prueba, hechos de la prueba, personalización del acusado de la prueba, Aspectos del proceso y Claridad.

En cuanto a las posiciones de las partes; es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros esperados, que son: prueba de hecho, prueba de legitimación activa, prueba de interposición de demanda penal, prueba de reclamos de defensa, y evidencia de claridad.

La calidad de su parte considerativa. Los resultados de calidad provienen de la motivación objetiva. Motivos legales, motivos de sanción y motivos de reparación civil: todos de alta calidad.

Motivación sobre los hechos, es de alta calidad porque se evidencia el cumplimiento de 5 parámetros esperados, que son: selección de hechos probados y no probados, evidencia de confiabilidad de la prueba, evidencia de solicitud de evaluación conjunta, evidencia aplicada crítica para la salud y lineamientos para la experiencia. y claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, es de muy alta calidad, pues se puede demostrar que se cumplen los 5 parámetros esperados, que son: justificación de la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); justificación de la ilicitud de la decisión; Causales de vinculación (vinculación) entre leyes: Prueba de culpabilidad y justificación clara de la decisión.

En cuanto a la motivación de la sanción, es de muy alta calidad, ya que se puede comprobar que se cumplen los 5 parámetros esperados, que son: Acreditar el motivo de la individualización de la sanción según los parámetros legales (arts. 45 y 46 del Código Penal); y Razones de la Proporcionalidad al Daño; Razones para Demostrar la Proporcionalidad a la Culpabilidad; y Razones para Demostrar la Apreciación del Juez a la Aclaración y Claridad del Acusado.

En cuanto al motivo de la reparación civil, es de muy alta calidad, pues se puede acreditar que se cumplen 5 parámetros: acreditar las causas del incremento de valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, acreditar la causa del daño al valor agregado o la falsificación causante del bien jurídico protegido; la prueba del delito, las razones por las cuales el autor y la víctima cometieron la conducta en las circunstancias específicas en que se produjo la conducta punible, las razones que justifican una evaluación de la viabilidad económica del alimentante, y claridad.

La calidad de su parte resolutive: Calidad de los resultados, aplicación de los principios de coherencia y presentación de las decisiones.

En cuanto a la aplicación de principio de correlación, Su calidad es muy alta ya que se puede demostrar que se cumplen los 5 parámetros esperados, que son: el contenido de la declaración probatoria para la resolución de todas las reclamaciones controvertidas, el contenido de la declaración que acredite la aplicación de las dos reglas anteriores, Las cuestiones planteadas y sometidas a debate en segunda instancia, la sentencia (Sentencia) es congruente con la exposición y deliberación, y los motivos son claros.

En cuanto a la presentación de la sentencia, la calidad es muy alta, ya que es claro que de los 5 parámetros esperados, se cumplen 5: la sentencia deja constancia clara de la identidad del sentenciado; la sentencia consigna claramente el delito cometido por el persona sentenciada; El contenido de la sentencia deja constancia clara del delito cometido por la persona sentenciada; se menciona claramente la oración (principal y subordinada), y en el contenido de la sentencia se menciona claramente la identidad de la víctima, y el contenido de la declaración menciona claramente la identidad de la víctima.

CONCLUSIONES

Con todos los datos obtenidos en el presente informe, cuyos objetivos fueron debidamente esbozados y cumpliendo con satisfacción dando como resultado en esa línea de valoración tanto para la primera y segunda sentencia la calidad en el rango de “muy alta”.

Consiguientemente para la formulación de resultados, fue importante el estudio del expediente N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-021, en el cual hubo una evaluación exhaustiva desarrollando diversos razonamientos y una lista de revisión.

Es de consideración, que en la sentencia judicial el sujeto pasivo, en este caso la denunciante pudo ser reconocida con una reparación civil en la primera sentencia, y ratificada en la segunda sentencia, por lo que queda establecido que se cumplieron los parámetros y garantías para una buena administración de justicia.

Siendo así que, bajo un análisis exhaustivo la sala liquidadora ratifico lo dispuesto en la primera sentencia, encontrándosele culpable y con una condena menor a un año y una reparación civil al demandado, no dando lugar a su apelación, y sobre valorando todos los medios probatorios por parte de la parte afectada.

RECOMENDACIONES

Es dable recomendar que sigan permitiendo la realización de los trabajos de investigación, bajo este sistema de poder estudiar un expediente, con cuyo enfoque de estudio es el no experimental, ya que con ello se conservara que los sujetos no seas manipulados, que el estudio podrá realizarse bajo el estricto cumplimiento de la normatividad establecida, es importante proteger la confidencialidad de identidades y de los medios probatorios que se encuentren en el documento primigenio.

Así mismo, es importante también lograr observar las distintas ineficacias y muchas veces abusos que cometen nuestros encargados de administrar justicia, puesto que, se han dado situaciones en donde se puede observar que la justicia es tan ciega que condena a inocentes y deja libre a los culpables, es por ello que bajo estos estudios podemos observar las incontables veces en las que, no son respetados lo derechos y las garantías para ambos sujetos procedimentales.

En lo académico recomiendo, que por parte de los encargados en proporcionar los conocimientos acertados para un mejor desarrollo de un trabajo de investigación no sean reemplazados, ya que en ellos queda la difícil misión de guiar y obtener resultados satisfactorios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, s., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. EN : *Gaceta Juridica* (2005). *La constitución Comentada. Analisis articulo por Articulo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del Pais* (pp. 81-116). Lima: Gaceta Juridica.
- Aguado, C. (1998). *Consolidacion politico-criminal del sistema de derecho penal*. Lima.
- Astuhuamán Baldeón, J. (16 de Enero de 2016). *TESIS PUCP*. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9866>
- Avalos Rodriguez, C. (2006). *Jurisprudencia Penal del tribunal Constitucional*. Lima: editorial Gaceta Juridica.
- Belaunde Lopez, J. (2006). *la reforma des Sistema de Justicia*. Lima: IPESM.
- Binder, A. (2004). *Introduccion al Derecho Penal 1° edicion*. Buenos Aires: Edit. Ad-Hoc .
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodologia de la Investigación Científica*.MAGister SAC. *Consulores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>*. Obtenido de MAGister SAC. Consulores Asociados. Recuperado de: .
- Carnelutti, F. (2003). *Teoria Genera del Derecho - Metodologia del Derecho*. Granada: Editorial Comares.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem MEd Prev 1:3-7- Tipos de Muestreo*. Obtenido de CReSA Centre de Reverta en Sanitat Animla / Dep. Sanitati Anatomia, Animals, Universitat Autonoma de BARcelona, 08193-bellaterra,Barcelona: [http://www.mat.uson.mx/ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Como%20diseñar%20una%20encuentra\)/tiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Como%20diseñar%20una%20encuentra)/tiposMuestreo1.pdf)

- Chavez, J. M. (2017). *Problemática de la determinación judicial de la pena en el supuesto de tentativa en las ciudades de Cajamarca, Chota*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Claus, R. (1997). *Derecho Penal*. Madrid: Civitas.
- Corva, M. A. (abril de 2018). *Portal Jurídico Interdisciplinario*. Obtenido de <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>
- Cuervo, J. I. (07 de enero de 2018). *Razon publica*. Obtenido de <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/10788-los-desaf%C3%ADos-de-la-justicia-en-2018.html>
- Dalen, D. B. (12 de Setiembre de 2006). *Noemagico*. Obtenido de <https://noemagico.blogia.com/2006/091301-la-investigaci-n-descriptiva.php>
- Delgado Rodriguez, J. (2016). *La reparacion como sancion juridico - penal*. Lima.
- delgado, J. A. (2016). *la reparacion como sancion juridico - penal*. Lima.
- deRomaña, J. d. (2006). *la reforma des Sistema de Justicia*. Lima: IPESM.
- Escamilla, M. D. (s.f.). *Universidad Autonoma del Estado de Hidalgo*. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf
- Estevez, J. L. (s.f.). *Centro de informacion juridca en linea*. Obtenido de file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/fraude_procesal_en_materia_penal.pdf
- Estiarte, C. V. (s.f.). *La falsedad documental analisis juridico-penal*. *Universidad de Lleida*.
- Flores, j. Z. (2006). *La Reforma del Sistema de Justicia*. En j. d. Romaña. Lima.
- Garcia Mayorga, F. (2016). *Cambios y ajustes en el poder judicial*. *revista credencial*.
- Garcia Ruiz, W. V. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre*

- Falsedad Generica, en el Exp N° 35207- 2010- 0-1801- JR- PE- 40.* Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/668/FALSEDAD_GENERICA_RUIZ_GARCIA_WENDY_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- garcia, F. M. (2016). Cambios y ajustes en el poder judicial. *revista credencial*.
- Gonzales, Z. R. (2009). *Manue de Investigaciobes para principiante*. Colombia.
- Guillermo, L. (2009). Aspectos fundamentales del resacimiento economico del daño causado por el delito. *Revista ILECIP*, 1, 23.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). *Metodologia de la Investigación Quinta edicion*. México: Mc GrawHill.
- Horst, S. (2014). *Manual de sentencias penales*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Hugo Sanchez Carlessi. (2018). *Manual de Tecnicas en Investigacion Cientifica, Tecnologica y Humanistica*. Lima: Bussines Support Aneth S.R.L.
- Humberto, N. A. (2005). *Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia*.
- Jara Ruiz, O. (2019). *Analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta*. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2790/RUIZ%20%20JARA%20OSCAR%20WILFREDO-%20DOCTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jimenez, E. B. (s.f.). *La terminacion del delito*. Valencia.
- Lecanda, R. Q. (2002). Introducciòn a la Metodologia de Investigacion Cualitativa. *Revista de Psicodidactica*, 07.
- Leon, U. A. (1967). *Manual de Tecnicas de Investigacion para estudiantes de Ciencias Sociales*. Monterrey.
- Malag, J. T. (2008). Tipos, Metodos y Estrategias de Investigacion Cientifica. *Revista de la*

Escuela de Pos Grado de la Universidad Ricardo Palma, 146.

Malca Vasquez, P. (2018). Delito Contra la Fe Pública Falsedad Genérica.

Mañalich, J. p. (agosto de 2017). *Revista Chilena de derecho*. Obtenido de La tentativa de Delito como hecho punible.: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372017000200461&script=sci_arttext&tlng=n

Martins, S. P. (2008). *Metodologia de la Investigacion Cuantitativa*. Caracas: FEDUPEL.

Norte, U. d. (2003). *Revista de Derecho*.

Ore, A. (2010). *Meedios Impugatorios - Guia 3*. Lima - Perú: Gaceta Juridica.

Oscar, J. R. (2019). *Analizar la nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta*. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2790/RUIZ%20%20JARA%20OSCAR%20WILFREDO-%20DOCTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Palma Cueva, R. M. (2021). *El sistema de adminstracion de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosofica de los derechos humanos*. Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394/2603>

Posada, G. P. (s.f.). El principio de la buena fe procesal, el abuso del proceso y el fraude procesal.

Salas Paz , R. (21 de febrero de 2019). *Legis Ambito Juridico*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/administrativo-y-contratacion/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia>

salas, R. P. (21 de febrero de 2019). *legis ambito juridico*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/administrativo-y-contratacion/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia>

San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima . Perú: Grijley.

Santa Cruz, J. C. (2000). *Razonamiento Juridico Penal*. Lima - Perú: Amag.

Santiago, M. P. (1990). *Derecho Penal-Parte General*. Barcelona.

Tamayo, M. T. (2006). *Tecnicas de Investigación*. México: Editorial Mc Graw Hill.

Tirado, A. E. (julio de 2017). *repositorio de la UNiversidad Nacional de Cajamarca*. Obtenido de

<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1334/TESIS%20%28ALEJANDRA%20ESTEFAN%C3%8DA%20QUIROZ%20TIRADO%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres, R. A. (2002). EL recurso de apelacion en materia penal. *Iuris Dictio*, 16.

Universidad Autonoma de Nuvea Leon. (1967). *Manueal de Tecnica de Investigacion para estudiantes de Ciencias Sociales*. MOnterrey.

Vasquez, M. (2018). Delito Contra la Fe Publica Falsedad Genérica.

Villalobos Idrogo, J. (2018). *Repositorio de la Universidad Catolica los Angeles de Chimbote*.

Obtenido de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5263/FRAUDE_PROCESAL_SENTENCIA_IDROGO_VILLALOBOS_JUAN_EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

VILLALOBOS, J. E. (2018). *REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA LOS*

ANGELES DE CHIMBOTE. Obtenido de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5263/FRAUDE_PROCESAL_SENTENCIA_IDROGO_VILLALOBOS_JUAN_EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villalobos, S. S. (s.f.). El Poder Judicial Peruano como objeto de estudio para la calidad de la

democracia y administracion de Justicia en el Perú. 313-334.

Villalobos, S. S. (s.f.). EL PODER JUDICIAL PERUANO COMO OBJETO DE ESTUDIO PARA LA CALIDAD DE LA DEMOCRACIA Y ADMINITRACION DE JUSTICIA EN EL PERU. 313-334.

Villegas, M. C. (18 de agosto de 2018). *Peru 21*. Obtenido de <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342-noticia/>

Zavala, V. (12 de 04 de 2022). *El Peruano*. Obtenido de El Peruano: <https://elperuano.pe/noticia/85688-el-recurso-de-casacion>

Ziffer. (1999). *Lineamientos de la determinacion de la pena*. Buenos aires: ADCPCP.

**A
N
E
X
O**

ANEXO 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: calidad de sentencia de primera y segunda instancia, delito fraude procesal en el expediente n° 00093-2015-0-00501-sp-pe-02 distrito judicial Ayacucho - huanca sancos, 2023.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de fraude procesal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huanca Sancos 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de fraude procesal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Exp N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho 2023.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Identificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de fraude procesal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Exp N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023. Describir la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de fraude procesal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Exp N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho 2023.</p>	<p><i>Hipótesis general</i> De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fraude procesal en el Exp N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, ambas son de calidad alta.</p> <p><i>Hipótesis específicas</i> a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fraude procesal en el Exp N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta. b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fraude procesal en el Exp N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta</p>	<p>C A L I D A D D E S E N T E N C I A</p>	<p>Tipo: Básica. Enfoque: Cualitativo Nivel: - Descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal. Universo: Expedientes del 5° Juzgado de paz letrado del distrito del Santa. Muestra: EXP N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 Técnica: Observación. Instrumento: Lista de cotejo</p>

ANEXO 2: Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)

PRIMERA SENTENCIA

Exp. N° 060-2013

JUZGADO MIXTO DE HUANCA SANCOS

PROCESADO : F. F.V.G.

AGRAVIADA : N.V.Y.

DELITO : Fraude Procesal y otro.

SENTENCIA

Resolución N° 36

Huanca Sancos, siete de agosto de dos mil diecinueve.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

VISTO: La causa penal seguida contra F.F.V.G, por la comisión del delito contra la administración pública – delitos contra la administración de justicia, en la modalidad de fraude procesal y contra la fe pública. En la modalidad de falsedad genérica, en agravio de N.V.Y, J.V.Y, H.V.Y, A.R.V.Y, M.V.Y, N.V.Y y el Colegio de Notarios de Ayacucho.

1.1.- Identificación de los acusados:

F.F.V.G, con documento Nacional de Identidad N° xxxxxxxx, natural del Distrito de Sancos, Provincia de Huanca Sancos, Región Ayacucho, con domicilio real en el Jr. Mariscal Cáceres s/n del Distrito de Sancos, provincia de Huanca Sancos, Región Ayacucho, con grado de instrucción superior, de estado civil casado, hijo de dos F.V.P y doña J.G.Q. Conforme se tiene de las generales de ley de fojas 103.

1.2.- Tipo penal instruido:

Se imputa al acusado F.F.V:G, la comisión del delito contra la administración pública – delitos contra la administración de justicia, en la modalidad de fraude procesal, ilícito penal previsto en el Artículo 416° del Código Penal , sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; para cuya configuración requiere la concurrencia de ciertos requisitos como : 1.- Por cualquier medio fraudulento inducir a error a un funcionario público para obtener una resolución contraria a ley; 2.- El dolo, o la voluntad y el conocimiento de realizar la conducta típica. Además, por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica, previsto en el Artículo 438° del Código Penal, sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos

ni mayor de cuatro años. Para cuya configuración requiere la concurrencia de ciertos requisitos como: 1.- De cualquier otro modo (que no esté especificado en los capítulos precedentes), comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente con perjuicio de terceros, por palabras, hechos, ...; 2.- El dolo, o la voluntad y el conocimiento de realizar la conducta típica.

1.3.- Pretensión punitiva:

Mediante acusación escrita de fojas 185 y siguientes, reproducida a fojas 233, el Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva y solicita se imponga al acusado tres años de pena privativa de libertad, y el pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados.

1.4.- Pretensión civil:

La parte agraviada pese a tener conocimiento del desarrollo del presente proceso y haberse constituido en parte civil, no solicitó el monto por concepto de la reparación civil.

1.5.-Itinerario del procedimiento:

El proceso se dio inicio por auto apertorio de instrucción de fojas 58 y siguientes, previa denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público que corre a fojas 46 y siguiente, subsanada a fojas 50 y 56, contra F.F.V.G, por la comisión del delito contra la administración de justicia, en la modalidad de fraude procesal, ilícito penal previsto en el Artículo 416 del Código Penal, sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; y por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica, previsto en el Artículo 438° del Código Penal, sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, en agravio de N.V.Y, J.H.V.Y, A.R.V.Y, M.VY, NV.Y, y el Colegio de Notarios de Ayacucho; concluido el término ordinario ampliatorio y el ampliatorio excepcional de investigación judicial se tiene que se han practicado dentro de la investigación judicial las diligencias ordenadas en el apertorio de instrucción – que fueron posibles, remitido el proceso a la Fiscalía se emite la Acusación Sustancia de fojas 185 y siguientes, reproducida a fojas 233, se puso los autos de manifiesto por el término de ley, quedando expeditos los autos para emitir la resolución sobre el fondo de la controversia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

2.1.- Delimitación de la materia:

Que, debe quedar establecido que, en virtud del principio de congruencia procesal, los hechos han quedado delimitados con los fundamentos facticos y jurídicos contenidos en el auto de apertura de instrucción de fojas 58, integrada a fojas 222 y los expuestos por el Representante del Ministerio Público en la acusación fiscal de fojas 185 y reproducida a fojas 233.

2.2 Tesis de la acusación formal:

De la acusación fiscal de fojas 185, se imputa al acusado, haber inducido a error al notario Público J.L.P.C y brindarle información incompleta y falsa, es así que el 05 de junio de 2013 recurrió al Notario solicitando se declare la sucesión intestada de su finada hermana R.V.P (hermana de padre) debiendo ser también declarados herederos legales juntamente con sus hermanas S y T.V.P, la misma que se tramito en sede notarial (proceso no contencioso) habiendo terminado con el Acta de Protocolización de Sucesión Intestada con fecha 15 de agosto de 2013, que declare herederos legales al denunciado así como a sus hermanas S y T.V.P, habiendo establecido que la causante dejo los siguientes bienes : una estancia “Isccay CCocho”, una estancia de pastos naturales “papacuto” ubicados en el Distrito de Sancos, 25 cabezas de ganado vacuno, 60 cabezas de ganado ovino entre crías y madres, conducta del procesado que se efectuó de manera dolosa negando la vocación hereditaria de los agraviados, y habiendo inducido en error al señor Notario Público dando datos falsos e incompletos y ocultando la verdad, pese a tener pleno conocimiento de la existencia de los agraviados, negándoles el derecho de herederos forzosos.

2.3.- Aplicación de la norma adjetiva:

2.3.1.- Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que establece que es objeto del proceso determinar la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, la carga de la prueba pesa sobre el agraviado y el Representante del Ministerio Público, quien debe sustentas y probar la tesis contenida en la denuncia formal.

2.3.2.- Constituye garantía de la administración de justicia, que antes de decidir si un hecho sometido al órgano jurisdiccional es penalmente antijuridico y sus autores, merecen una pena, el juzgador deberá investigar se la relación procesal este revestido de los presupuestos o requisitos procesales que comprenda al Órgano Jurisdiccional, imputado, tipo penal, causa procesal y únicamente con la concurrencia de estos podrá emitir resolución de mérito arreglada a ley.

2.3.3.- Los jueces y tribunales solo impondrá penas y otras medidas penales, en merito a las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas con observación de las garantías de la defensa y contradictorio; la sentencia deberá sustentarse en el Principio de la razón suficiente, debido a que “... la función social de la Ley Penal, reconoce como uno de sus principios, la imputación al autor de la infracción, lo que significa que la prueba debe establecer el nexo de causalidad entre la acción u omisión intencional y sus efectos tienen que ser evaluados adecuadamente” mejor dicho la determinación de la responsabilidad penal conlleva a la evaluación de los medios probatorios en conjunto y exige que las conclusiones que se lleguen sean producto de un análisis razonado, esto es, en aplicación del principio de la razonabilidad.

2.4.- Pruebas ofrecidas y actuadas en el curso del proceso:

Durante el desarrollo de todo el proceso investigatorio (preliminar y judicial), se admitieron y actuaron las siguientes pruebas: a folios 05 en copia certificada, corre la ficha registral de la inscripción de Sucesión Intestada Notarial Definitiva; a folios 06 aparece en copia simple el Certificado de Defunción de S.V.P; a folios 08 en copia certificada, la Ficha Registral de la Inscripción de Sucesión Intestada a fojas 07 en copia simple la Partida de Nacimiento de E.V.V; la manifestación preliminar del acusado F.V.G a fojas 14; a folios 17, en copia simple el Certificado de Denuncia de sustracción de semovientes; a folio 18 en copia simple el documento de compra venta de ganados vacunos de los hermanos V.Y, a folios 28 la manifestación preliminar de N.V.Y; a folios 26 al 29, actuados del proceso penal seguido por el procesado contra J y N.V.Y, por faltas contra el patrimonio – sucesión intestada notarial; a folios 76 en copia certificada de la Partida de Nacimiento del acusado; a folios 82 y 83 corre en copia simple la Partida Registral N° 11002895 sobre Inscripción de Sucesión Intestada; a fojas 84 y 85 en copias simples la Partida Registral N°11002895 sobre anotación de la demanda sobre declaratoria de herederos y petición de herencia y la sentencia; a fojas 86, el acta de la declaración preventiva de N.V.Y; a folios 89, la declaración preventiva de J.V.Y; a fojas 92 la declaración preventiva de A.R.V.Y; la declaración preventiva de N.V.Y; a folios 103, la declaración instructiva de F.F.V.G; a fojas 128, la declaración testimonial de T.V. de A; a folios 177, en copia certificada el documento denominado “Hijuela de Partición y División de los Bienes Inmuebles dejado de su progenitor don F.V.P, a su heredero V. P y V.G”.

2.5.- Compulsa de los medios probatorios aportados al proceso

De la valoración conjunta de los elementos probatorios incorporados al proceso, se ha llegado a concluir lo siguiente:

2.5.1.- Con relación al delito de Fraude Procesal.- Esta acreditado que el acusado F.F.V.G, utilizando un medio fraudulento, como es el esconder la existencia de los agraviados con vocación hereditaria, indujo a error a un funcionario público, en el caso de sus autos a un Notario Público, para obtener una resolución contraía a ley, declarándose heredero legal, junto a sus hermanas S.V.P y T.V.P, de quien en vida fuera doña R.V.P, pretiriendo de tal condición a los hoy agraviados; conclusión a la que se llega por los siguientes razones: a) que, con las instrumentales que obran a fojas 33 a 44 (solicitud de sucesión intestada, los anexos de la solicitud, los requisitos exigidos para el trámite y el testimonio del Acta de Protocolización de la sucesión intestada de doña R.V.P), se tiene debidamente acreditado, que el acusado inicio un proceso no contencioso vía notarial de sucesión intestada de quien en vida fuera su hermana de padre doña R.V.P, proceso que concluyo como es natural a nivel notarial con el Acta de Protocolización, que posteriormente fue registrada en la Oficina registral de Ayacucho, conforme dicha circunstancia se tiene acreditado con la Copia Literal de la Partida N° 11097730 (ver fojas 05), de la Sucesión Intestada Notarial Definitiva, donde únicamente aparecen como herederos de la causante R.V.P el acusado F.F.V.G, S.V.P y T.V.P, y no así los hoy agraviados hermanos V.Y; b) Que, la condición de herederos legales de los agraviados N.V.Y, J.V.Y, H.V.Y, A.R.V.Y, M.V.Y, N.V.Y y la conyugue supérstite doña L.YH, de quien en vida fuera doña R.V.P, se tiene acreditado, además de las declaración uniformes y coherentes de algunos agraviado hermanos V.Y (ver fojas 86,89,92,95 y 98), con la copia literal de la Partida Registral N° 11096528 que corre a fojas 08 de autos, donde aquellos son declarados herederos legales del causante E.V.V, este que además sería el único hijo de doña R.V.P, a decir de las agraviadas, alegación que no fue cuestionada por el acusado y menos rebatida con prueba alguna, por lo que debe asumirse que en efecto dicha persona fue el único heredero de doña R.V.P, consiguientemente a su fallecimiento con anterioridad a su progenitora, sus hijos habidos concurren por representación en la sucesión hereditaria al fallecimiento de R.V.P, conforme a lo previsto en el segundo supuesto del Artículo 817° del Código civil; lo que en el caso de autos no ha ocurrido, por la conducta ilícita asumida por el acusado, quien pese a tener conocimiento de la existencia de dichos herederos forzosos – los agraviados hermanos V.Y, desconoció a aquellos y tramito vía notarial la sucesión intestada de quien en vida fue doña R.V.P – abuela de los

agraviados antes nombrados, habiendo inducido a su favor, la misma que a la luz de las dispersiones normativas civiles es improcedente; **c)** Que, la defensa primigenia del acusado (ver manifestación de fojas 14), que desconocía si su sobrino E.V.V tenía descendencia, queda desvirtuado con el contenido de la Denuncia por Acta que corre a fojas 26, de donde se tiene que el hoy acusado y sus hermanas S. y T.V.P, con fecha 05 de octubre de 2010, denuncian a los hoy agraviados J y N.V.Y, por la comisión de faltas contra el patrimonio en la modalidad de daños, bajo el argumento que aquellos son nietos de su hermana R.V.P y que de manera prepotente se introdujeron en el predio de “Escaycocha y Soldadoyocc”; corroborado además con el escrito que corre a fojas 28, mediante el cual la hoy agravia N.V.Y se apersona en el proceso de faltas por daños, antes descritos. Aunado a lo antes anotado, el acusado de manera contradictoria a lo sostenido primigeniamente y de manera incoherente, durante su declaración instructiva (ver fojas 103), sostuvo que inicio con el proceso de sucesión intestada por desinterés de los agraviados y con la finalidad de que aquellos dispongan de los ganados de hermana R.V.P y construyan el nicho de aquella. Además, lo sostenido por el acusado durante el proceso judicial, que el trámite de sucesión intestada no realizo en el Juzgado de paz letrado de esta ciudad por cuestiones económicas, no tiene asidero real por cuanto se tiene por las máximas de la experiencia que un trámite notarial de dicha naturaleza amerita un desembolso dinerario mayor a un trámite vía judicial, tanto más si se realiza en otra ciudad como Ayacucho; coligiéndose de ello, que en realidad el acusado se determinó dolosamente a realizar el trámite notarial de sucesión intestada en la ciudad de Ayacucho, a fin de que los hoy agraviados no tengan conocimientos de dicho proceso y posteriormente favorecerse con los efectos de la declaratoria de herederos pretiriendo del derecho que por ley les corresponde a los agraviados, por cuanto de no tener dicha intención el acusado bien pudo haber realizado dicho trámite en esta ciudad por antes el Juzgado de paz Letrado, que incluso resulta menos oneroso; **d)** Que, es necesario anotar que por mandato legal contenido en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, la pena necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley; siendo ello así en el caso de autos, se tiene acreditado que con el actuar ilícito del acusado, se lesiono el bien jurídico protegido como es la recta Administración de Justicia (Administrativa), siendo el sujeto pasivo el Notario Público que fue inducido a error, resultando además perjudicados con los efectos negativos de la conducta criminal del acusado los hoy agraviados, en tanto conforme se tiene de las conclusiones

precedentes, fueron preteridos de su condición de herederos legales; e) Finalmente es de resaltar que, es deber de ellos justiciables y de los administrados,. Alegar hechos verdaderos, sin falsear la verdad y presentar pruebas y evidencias verdaderas, siendo así no es tolerable, que los ciudadanos a efecto de lograr el amparo judicial o administrativo, aporten pruebas falsas o aleguen hechos inexistentes, ello supone torcer los objetivos esenciales del Sistema de Administración de Justicia (administrativa Judicial), que es de esclarecer la materia de controversia con toda objetividad e imparcialidad, aplicando el derecho que corresponda.

2.5.2.- Con relación al delito de Falsedad Genérica.- Es de precisar que la conducta asumida por el acusado no encuadra en su totalidad dentro de los elementos constitutivos del injusto penal de falsedad genérica, sino en el de fraude procesal, o por cuanto si bien el agente activo altero la verdad de manera intencional con vías de hecho en perjuicio de terceros; empero, en el caso específico dicha conducta además estuvo direccionado a obtener una resolución contraria a ley; por lo que, debe absolverse al acusado de la acusación fiscal por el delito de falsedad genérica.

2.5.3.- Que, está acreditado el animus vulnerando del acusado, manifestado en el conocimiento y voluntad en el agente de lesionar en bien jurídico, por cuanto tenía conocimiento de la ilicitud de su actitud, teniendo como consecuencia que el acusado fue favorecido con una resolución administrativa, lesionando el bien jurídico, como es la correcta administración de justicia y además perjudicando con los efectos de dicha resolución a los agraviados hermanos V.Y y L.Y.H; por lo que, la conducta del acusado fue realizado con dolo, se adecua al tipo o injusto previsto en el Artículo 416° del Código Penal.

2.6.- Individualización y determinación de la pena:

Habiéndose verificado la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal descrito corresponde verificar si la conducta del procesado es contraria al ordenamiento jurídico; entonces, atendiendo que no concurren causales de justificación, el hecho constituye un injusto penal pasible de sanción. Y, para efectos de graduar la pena el juzgador deberá considerar, aspectos de similar importancia a los glosado, como la actitud exteriorizada por los acusados al prestar sus declaraciones instructivas, las condiciones personales, sociales, económicas, condiciones culturales del lugar donde se realizaron los hechos, el grado de instrucción del imputado, sus antecedentes judiciales y penales; y atendiendo la función del derecho penal que tiene como objetivo realizar la función de control social operando en “ultima ratio”, cuando los mecanismos

de control social fracasaron, y a la finalidad de la pena y atendiendo a la gravedad de los hechos, y advirtiendo que la imposición de la pena en base al principio de la adjudicación unilateral traerá perjuicios y efectos negativos en el sujeto activo, más si la nueva corriente procesal penal está orientada a tomar otras medidas idóneas para lograr la resocialización; siendo ello así, en el presente caso se tiene que el imputado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales por delito alguno (ver fojas 121 y 124, 132, 136); tiene la condición docente jubilado, con sesenta y seis años de edad, circunstancias que permite imponer una pena equivalente al mínimo establecido por la disposición normativa penal y con el carácter de suspendida, caso contrario resultaría no razonable ni proporcional y como tal arbitrario; tanto más si se tiene en cuenta que la pena tiene fines resocializadores.

2.7.- De la reparación civil:

La reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado; entonces, el monto deberá ser determinada no teniendo en cuenta la gravedad del tipo penal instruido, sino teniendo en cuenta la gravedad del hecho en la persona del sujeto pasivo; en el caso de autos, si bien no se tienen elementos probatorios fehacientes que acrediten la magnitud de los daños ocasionados a la agraviada, omisión que permite incorporar a los autos una apreciación de experiencia del magistrado en su calidad de “perito de peritos” a efectos de cuantificar dichos daños, sustentado en las reglas de su experiencia personal, social, familiar y profesional; siendo ello así, la reparación civil o imponerse en el caso sub examine debe ser relativamente inferior a lo solicitado por el Representante del Ministerio Público, siendo además dicho monto, razonable y proporcional al perjuicio sufrido por los agraviados.

2.8.- De la desvinculación de la acusación:

Conforme se tiene de la acusación de fojas 152, se omitió considerar como agraviada del delito de fraude procesal a doña L.Y.H, pese a que dicha persona también resulta ser heredera legal del causante don E.V.V (hijo de doña R.V.P), conforme se tiene de la copia literal de la Partida Registral N° 11096528 (ver fojas 08); consiguientemente, estando a los parámetros establecidos en el acuerdo plenario N° 4-20—7/CJ-116, y en aplicación del Artículo 285-A del Código de Procedimiento Penales, amerita apartarse de los exactos términos de la acusación en cuanto al

extremo anotado, debiendo condenársele también como agraviada a la antes nombrada persona, en el delito de fraude procesal, en tanto esta circunstancia no varía o altera sustancialmente el hecho punible objeto de acusación.

III.- DECISION:

Estando a lo glosado, habiéndose acreditado el delito imputado, la responsabilidad penal del acusado F.F.V.G y su participación en calidad de autor, en el delito de fraude procesal y habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que les favorecía a tenor de los dispuestos por el artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo “E” de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo once, doce y veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, y el artículo 416 del Código Penal; además, concordante con el artículo doscientos ochenta y tres y doscientas ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; el suscrito Juez del Juzgado Mixto de Huanca Sancos, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley y administrado justicia a nombre del pueblo:

RESUELVO:

1.- CONDENADO a F.F.V.G, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la administración pública – delitos contra la administración de justicia, en la modalidad de FRAUDE PROCESAL, en agravio de N.V.Y, J.V.Y, H.V.Y, A.R.V.Y, M.V.Y, N.V.Y y L.Y.H (por desvinculación de la acusación fiscal), y el Colegio de Notarios de Ayacucho, e **IMPONE AL REFERIDO CONDENADO DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EJECUCION SUSPENDIDA,** cuya ejecución se suspende por el periodo de **UN AÑO** a iniciarse desde que quede consentida o ejecutoriada la presente resolución; debiendo observar el condenado durante este periodo, las siguientes reglas de conducta: **a)** No ausentarse de su residencia habitual, sin previa autorización del Juzgado; **b)** Concurrir personal y obligatoriamente al Despacho del señor Juez, cada treinta días afirmar el respectivo libro de control y justificar sus actividades; **c)** Cancelar el monto de la reparación civil ordenado en el **PLAZO DE CUATRO MESES;** bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 59 del Código Penal, al incumplimiento total o parcial de las mismas; **FLJO:** En la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES** que por concepto de reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados, a razón de trescientos nuevos soles para cada uno.

2. ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a F.F.V.G, por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica, en agravio de N.V.Y, J.V.Y, H.V.Y, A.R.V.Y, M.V.Y, N.V.Y y el Colegio de

Notarios de Ayacucho.

3. Consentida o ejecutoriada sea la presente resolución se remita partes al Registro Central de Condenas para su inscripción respectiva, respecto al fallo condenatorio TR y Hs.

SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUHO SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA

EXPEDIENTE N°:0093-2015-0-0501-SP-PE-02

PROCESADO: F.F.V.G

DELITO: FRAUDE PROCESAL Y OTRO

AGRAVIADO: NVY Y OTROS

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N°42

Ayacucho, veintinueve de enero del dos mil dieciséis.

VISTOS: En audiencia pública y oído el informe oral; con la apelación de fojas 259, interpuesta por el sentenciado F.F:VG; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior a fojas 271 y siguientes.

I.-MATERIA.

Proceso penal seguido contra F.F.V.G, en el proceso penal seguido en su contra, por el seguido en su contra, por el delito contra la administración de Justicia en la modalidad de fraude procesal y por delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica en agravio de N.V.Y y otros.

II.- OBJETO DE LA APELACION.

Es materia de grado resolver el recurso de apelación, interpuesta contra la sentencia de fecha siete de agosto del dos mil quince, 243 y siguientes en el extremo que condena a F.F.V.G como autor de la comisión del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de fraude procesal, en agravio de N.V.Y y otros, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el periodo de un año, sujeta a reglas de conducta y fija la reparación civil en la suma de dos mil cuatrocientos nuevos soles que el sentenciado deberá abonar a favor de los agraviados, a razón de trescientos nuevos soles para cada uno.

III.- ARGUMENTOS DE LA APELACION.

- Que, los elementos probatorios que favorecen su inocencia no han sido tomados en cuenta en la cuestionada resolución, como es, la declaración de la testigo T.V A, de los que se tiene que la

sucesión intestada tramitada notarialmente se ha realizado por acuerdo del recurrente y sus hermanas, por cuanto los agraviados incumplieron su compromiso de tramitar la sucesión intestada para efectos de la lápida de quien en vida fue doña R.V.P, abuela de los agraviados.

- Que, el fundamento de la sentencia apelada en el sentido de que con los tramites de sucesión intestada notarial se ha inducido a error al notario público y se obtuvo una resolución no ha sido ni es beneficiosa a sus intereses, ni se realizado ninguna venta o gasto de los bienes dejados por aquella. - El Juzgado equivocadamente alude a la figura de la preterición; cuando los bienes de su hermana finada R.V.P se encuentran en uso y disposición de sus herederos, los agraviados, conforme a la división y partición de las estancias “Iscay Ccocha y Soldadoyocc”, versión que se halla acreditada con la declaración de N.V.Y.

IV.- CONSIDERACIONES

4.1 Que, teniendo en cuenta que el principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de los impugnando por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum appellatum quantum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación.

4.2 en el presente caso solo es materia de revisión la sentencia de fojas 243 y siguientes, solo en el extremo condenatorio por el delito de fraude procesal en agravio de N.V.Y y otros, por lo que se circunscribirá a determinar se la conclusión a que ha llegado el A Quo en el sentido de subsumir la conducta del imputado F.F.V.G al tipo penal previsto en el art. 416° del Código penal, que sanciona el delito de Fraude Procesal, ha sido acreditado con las pruebas actuadas en el proceso llevado a cabo, ya que el extremo absolutorio por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica no ha sido impugnada.

4.3 De los actuados se tiene que se le imputa al procesado F.F.V.G. Q. Que, del dictamen acusatorio corriente a fojas ciento ochenta y cinco, se tiene que se imputa al procesado haber, inducido a error al Notario Público J.L.P.C y brindarle información incompleta y falsa , es así que con fecha 05 de junio del 2013 recurrió a la oficina del Notario solicitando se declare la sucesión intestada de su finada hermana R.V.P (hermana de padre) la misma que se ha tramitado en sede notarial (proceso no contenciosos) y terminado con el Acta de Protocolización de sucesión intestada con fecha 15 agosto del 2013, que declara herederos legales al denunciado así como a sus hermanas S y T,V.P, habiendo establecido que la causante a dejado los siguientes bienes: una estancia “Isccay Ccocha”, una estancia de pastos naturales “Papacuto”, ubicados en el distrito de Sancos, 25 cabezas de ganado vacuno, 60 cabezas de ganado ovino entre crías y madres, conducta del procesado que se efectuó de manera dolosa negando la vocación hereditarias de los agraviados, y habiendo inducido en error al señor notario público dando datos falsos e incompletos y ocultando la verdad, pese a tener pleno conocimiento de la existencia de los agraviados que tienen la condición de herederos forzosos.

4.4. Que, la conducta de procesado ha sido encuadrada en el artículo 416° del Código Penal (Delito contra la Administración de Justicia, en la modalidad de Fraude Procesal) la misma que para su configuración requiere la concurrencia de ciertos requisitos como: “i) por cualquier medio fraudulento inducir a error a un funcionario público para obtener una resolución contraria a ley; ii) el dolo, a la voluntad y el conocimiento de realizar la conducta típica”

4.5. Estando a los antes precisado, de los actuados, principalmente de las copias de proceso no contenciosos de sucesión intestada tramitada ante el notario público J.L.P.C de la ciudad de Huamanga, que corre de fojas 33 al 44, se tiene que en efecto el procesado F.F.V.G con fecha 05 de junio del 2013, solicito la sucesión intestada de su finada hermana R.V.P a fin de que sea declarado heredero junto con sus hermanas S y TV.P, señalando ser los presuntos herederos forzosos de dicha causante, pese a que la referida causante tenia nietos, hijos de su hijo E.V.V: siendo que luego de la publicaciones de los edictos y trámites pertinentes el referido notario concluye porque la sentencia debe confirmarse, desestimándose los fundamentos que contiene el recurso de apelación.

VI.- DECISION.

Por las consideraciones expuestas. CONFIRIMARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas doscientos cuarenta y tres, su fecha siete de agosto de dos mil quince, en el extremo apelado por el cual sé que condena a F.F.V.G como autor y responsable de la comisión del delito contra la administración de Justicia en la modalidad de Fraude Procesal, en agravio de N.V.Y, J.V.Y, H.V.Y, A.R.V.Y, M.V.Y, N.V.Y Y el colegio de Notarios de Ayacucho, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el periodo de un año, sujeta a reglas de conducta, y fija en la suma de dos mil cuatrocientos nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de los agraviados, a razón de trescientos nuevos soles para cada uno, con todo lo demás que contiene lo devolvieron, con conocimiento de los sujetos procesales, quedando conformada la Sala por los señores magistrados que suscriben en merito a la resolución Administrativo N° 0001-2016-P-CSJAY/PJ de fecha 04 de enero del 2016.

ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>

I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERAT IVA		<i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>

			<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de le extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Sal la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositoria y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de le extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el de reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y gastos del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de le extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple/

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional

examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple/

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. Si cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. Si cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas)*.
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

... EXPOSITIVA	Postura de las partes							[1 - 2]	Muy baja
-------------------	-----------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]= Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					x	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: Está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
						X		[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
Parte	Aplicación del principio	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

		de congruencia					X	9	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 6. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Fraude Procesal

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Exp. N° 060-2013 JUZGADO MIXTO DE HUANCA SANCOS PROCESADO : F. F.V.G. AGRAVIADA : N.V.Y. DELITO : Fraude Procesal y otro. SENTENCIA Resolución N° 36 Huanca Sancos, siete de agosto de dos mil diecinueve. I.- PARTE EXPOSITIVA: VISTO: La causa penal seguida contra F.F.V.G, por la comisión del delito contra la administración pública – delitos contra la administración de justicia, en la modalidad de fraude procesal y contra la fe pública. En la modalidad de falsedad genérica, en agravio de N.V.Y, J.V.Y, H.V.Y, A.R.V.Y, M.V.Y, N.V.Y y el Colegio de Notarios de Ayacucho. 1.1.- Identificación de los acusados: F.F.V.G, con documento Nacional de Identidad N° xxxxxxxx, natural del Distrito de Sancos, Provincia de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</i></p>					X					10

	<p>Huanca Sancos, Región Ayacucho, con domicilio real en el Jr. Mariscal Cáceres s/n del Distrito de Sancos, provincia de Huanca Sancos, Región Ayacucho, con grado de instrucción superior, de estado civil casado, hijo de dos F.V.P y doña J.G.Q. Conforme se tiene de las generales de ley de fojas 103.</p> <p>1.2.- Tipo penal instruido: Se imputa al acusado F.F.V:G, la comisión del delito contra la administración pública – delitos contra la administración de justicia, en la modalidad de fraude procesal, ilícito penal previsto en el Artículo 416° del Código Penal , sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; para cuya configuración requiere la</p>	<p><i>ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>oncurrencia de ciertos requisitos como : 1.- Por cualquier medio fraudulento inducir a error a un funcionario público para obtener una resolución contraria a ley; 2.- El dolo, o la voluntad y el conocimiento de realizar la conducta típica. Además, por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica, previsto en el Artículo 438° del Código Penal, sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Para cuya configuración requiere la concurrencia de ciertos requisitos como: 1.- De cualquier otro modo (que no esté especificado en los capítulos precedentes), comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente con perjuicio de terceros, por palabras, hechos, ...; 2.- El dolo, la voluntad y el conocimiento de realizar la conducta típica.</p> <p>.3.- Pretensión punitiva: Mediante acusación escrita de fojas 185 y siguientes, reproducida a fojas 233, el Ministerio Publico formaliza su pretensión punitiva y solicita se imponga al acusado tres años de pena privativa de libertad, y el pago de tres mil</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>						

<p>nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados.</p> <p>1.4.- Pretensión civil: La parte agraviada pese a tener conocimiento del desarrollo del presente proceso y haberse constituido en parte civil, no solicitó el monto por concepto de la reparación civil.</p> <p>1.5.-Itinerario del procedimiento: El proceso se dio inicio por auto apertorio de instrucción de fojas 58 y siguientes, previa denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público que corre a fojas 46 y siguiente, subsanada a fojas 50 y 56, contra F.F.V.G, por la comisión del delito contra la administración de justicia, en la modalidad de fraude procesal, ilícito penal previsto en el Artículo 416 del Código Penal, sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; y por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica, previsto en el Artículo 438 del Código Penal, sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, en agravio de N.V.Y, J.H.V.Y, A.R.V.Y, M.VY, NV.Y, y el Colegio de Notarios de Ayacucho; concluido el término ordinario ampliatorio y el ampliatorio excepcional de investigación judicial se tiene que se han practicado dentro de la investigación judicial las diligencias ordenadas en el apertorio de instrucción – que fueron posibles, remitido el proceso a la Fiscalía se emite la Acusación Sustancia de fojas 185 y siguientes, reproducida a fojas 233, se puso los autos de manifiesto por el término de ley, quedando expeditos los autos para emitir la resolución sobre el fondo de la controversia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 Distrito Judicial de Ayacucho - Huanca Sancos, 2023

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre – Fraude procesal

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	25- 32	33- 40
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>2.1.- Delimitación de la materia: Que, debe quedar establecido que, en virtud del principio de congruencia procesal, los hechos han quedado delimitados con los fundamentos facticos y jurídicos contenidos en el auto de apertura de instrucción de fojas 58, integrada a fojas 222 y los expuestos por el Representante del Ministerio Público en la acusación fiscal de fojas 185 y reproducida a fojas 233.</p> <p>2.2 Tesis de la acusación formal: De la acusación fiscal de fojas 185, se imputa al acusado, haber inducido a error al notario Público J.L.P.C y brindarle información incompleta y falsa, es así que el 05 de junio de 2013 recurrió al Notario solicitando se declare la sucesión intestada de su finada hermana R.V.P (hermana de padre) debiendo ser también declarados herederos legales juntamente con sus hermanas S y T.V.P, la misma que se tramita en sede notarial (proceso no contencioso) habiendo terminado con el Acta de Protocolización de Sucesión Intestada con fecha 15 de agosto de 2013, que declare herederos legales al</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p>										

	<p>denunciado así como a sus hermanas S y T.V.P, habiendo establecido que la causante dejó los siguientes bienes : una estancia “Isccay CCocho”, una estancia de pastos naturales “papacuto” ubicados en el Distrito de Sancos, 25 cabezas de ganado vacuno, 60 cabezas de ganado ovino entre crías y madres, conducta del procesado que se efectuó de manera dolosa negando la vocación hereditaria de los agraviados, y habiendo inducido en error al señor Notario Público dando datos falsos e incompletos y ocultando la verdad, pese a tener pleno conocimiento de la existencia de los agraviados, negándoles el derecho de herederos forzosos.</p> <p>2.3.- Aplicación de la norma adjetiva:</p> <p>2.3.1.- Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que establece que es objeto del proceso determinar la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, la carga de la prueba pesa sobre el agraviado y el Representante del Ministerio Público, quien debe sustentas y probar la tesis contenida en la denuncia formal.</p> <p>2.32.- Constituye garantía de la administración de justicia, que antes de decidir si un hecho sometido al órgano jurisdiccional es penalmente antijurídico y sus autores, merecen una pena, el juzgador deberá investigar se la relación procesal este revestido de los presupuestos o requisitos procesales que comprenda al Órgano Jurisdiccional, imputado, tipo penal, causa procesal y únicamente con la concurrencia de estos podrá emitir resolución de mérito arreglada a ley.</p> <p>2.3.3.- Los jueces y tribunales solo impondrá penas y otras medidas penales, en merito a las pruebas ofrecidas,</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>										

<p>admitidas y actuadas con observación de las garantías de la defensa y contradictorio; la sentencia deberá sustentarse en el Principio de la razón suficiente, debido a que "... la función social de la Ley Penal, reconoce como uno de sus principios, la imputación al autor de la infracción, lo que significa que la prueba debe establecer el nexo de causalidad entre la acción u omisión intencional y sus efectos tienen que ser evaluados adecuadamente" mejor dicho la determinación de la responsabilidad penal conlleva a la evaluación de los medios probatorios en conjunto y exige que las conclusiones que se llegue sea producto de un análisis razonado, esto es, en aplicación del principio de la razonabilidad.</p> <p>2.4.- Pruebas ofrecidas y actuadas en el curso del proceso:</p> <p>Durante el desarrollo de todo el proceso investigatorio (preliminar y judicial), se admitieron y actuaron las siguientes pruebas: a folios 05 en copia certificada, corre la ficha registral de la inscripción de Sucesión Intestada Notarial Definitiva; a folios 06 aparece en copia simple el Certificado de Defunción de S.V.P; a folios 08 en copia certificada, la Ficha Registral de la Inscripción de Sucesión Intestada a fojas 07 en copia simple la Partida de Nacimiento de E.V.V; la manifestación preliminar del acusado F.V.G a fojas 14; a folios 17, en copia simple el Certificado de Denuncia de sustracción de semovientes; a folio 18 en copia simple el documento de compra venta de ganados vacunos de los hermanos V.Y, a folios 28 la manifestación preliminar de N.V.Y; a folios 26 al 29, actuados del proceso penal seguido por el procesado contra J y N.V.Y, por faltas contra el patrimonio –</p>	<p><i>lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					40
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>sucesión intestada notarial; a folios 76 en copia certificada de la Partida de Nacimiento del acusado; a folios 82 y 83 corre en copia simple la Partida Registral N° 11002895 sobre Inscripción de Sucesión Intestada; a fojas 84 y 85 en copias simples la Partida Registral N°11002895 sobre anotación de la demanda sobre declaratoria de herederos y petición de herencia y la sentencia; a fojas 86, el acta de la declaración preventiva de N.V.Y; a folios 89, la declaración preventiva de J.V.Y; a fojas 92 la declaración preventiva de A.R.V.Y; la declaración preventiva de N.V.Y; a folios 103, la declaración instructiva de F.F.V.G; a fojas 128, la declaración testimonial de T.V. de A; a folios 177, en copia certificada el documento denominado “Hijuela de Partición y División de los Bienes Inmuebles dejado de su progenitor don F.V.P, a su heredero V. P y V.G”.</p> <p>2.5.- Compulsa de los medios probatorios aportados al proceso</p> <p>De la valoración conjunta de los elementos probatorios incorporados al proceso, se ha llegado a concluir lo siguiente:</p> <p>2.5.1.- Con relación al delito de Fraude Procesal.- Esta acreditado que el acusado F.F.V.G, utilizando un medio fraudulento, como es el esconder la existencia de los agraviados con vocación hereditaria, indujo a error a un funcionario público, en el caso de sus autos a un Notario Público, para obtener una resolución contraía a ley, declarándose heredero legal, junto a sus hermanas S.V.P y T.V.P, de quien en vida fuera doña R.V.P, pretiriendo de tal condición a los hoy agraviados; conclusión a la que se llega por los siguientes razones: a) que, con las instrumentales que obran a fojas 33 a 44 (solicitud de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sucesión intestada, los anexos de la solicitud, los requisitos exigidos para el trámite y el testimonio del Acta de Protocolización de la sucesión intestada de doña R.V.P), se tiene debidamente acreditado, que el acusado inicio un proceso no contencioso vía notarial de sucesión intestada de quien en vida fuera su hermana de padre doña R.V.P, proceso que concluyo como es natural a nivel notarial con el Acta de Protocolización, que posteriormente fue registrada en la Oficina registral de Ayacucho, conforme dicha circunstancia se tiene acreditado con la Copia Literal de la Partida N° 11097730 (ver fojas 05), de la Sucesión Intestada Notarial Definitiva, donde únicamente aparecen como herederos de la causante R.V.P el acusado F.F.V.G, S.V.P y T.V.P, y no así los hoy agraviados hermanos V.Y; b)Que, la condición de herederos legales de los agraviados N.V.Y, J.V.Y, H.V.Y, A.R.V.Y, M.V.Y, N.V.Y y la conyugue supérstite doña L.YH, de quien en vida fuera doña R.V.P, se tiene acreditado, además de las declaración uniformes y coherentes de algunos agraviado hermanos V.Y (ver fojas 86,89,92,95 y 98), con la copia literal de la Partida Registral N° 11096528 que corre a fojas 08 de autos, donde aquellos son declarados herederos legales del causante E.V.V, este que además sería el único hijo de doña R.V.P, a decir de las agraviadas, alegación que no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>fue cuestionada por el acusado y menos rebatida con prueba alguna, por lo que debe asumirse que en efecto dicha persona fue el único heredero de doña R.V.P, consiguientemente a su fallecimiento con anterioridad a su progenitora, sus hijos habidos concurren por representación en la sucesión hereditaria al fallecimiento de R.V.P, conforme a lo previsto en el segundo supuesto del Artículo 817° del Código civil; lo que en el caso de autos no ha ocurrido, por la conducta ilícita asumida por el acusado, quien pese a tener conocimiento de la existencia de dichos herederos forzosos – los agraviados hermanos V.Y, desconoció a aquellos y tramito vía notarial la sucesión intestada de quien en vida fue doña R.V.P – abuela de los agraviados antes nombrados, habiendo inducido a su favor, la misma que a la luz de las dispersiones normativas civiles es improcedente; c)Que, la defensa primigenia del acusado (ver manifestación de fojas 14), que desconocía si su sobrino E.V.V tenía descendencia, queda desvirtuado con el contenido de la Denuncia por Acta que corre a fojas 26, de donde se tiene que el hoy acusado y sus hermanas S. y T.V.P, con fecha 05 de octubre de 2010, denuncian a los hoy agraviados J y N.V.Y, por la comisión de faltas contra el patrimonio en la modalidad de daños, bajo el argumento que aquellos son nietos de su hermana R.V.P y que de manera prepotente se introdujeron en el predio de “Escayccocho y Soldadoyocc”; corroborado además con el escrito que corre a fojas 28, mediante el cual la hoy agravia N.V.Y se apersona en el proceso de faltas por daños, antes descritos. Aunado a lo antes anotado, el acusado de manera contradictoria a lo sostenido primigeniamente y de manera incoherente, durante su declaración instructiva (ver fojas 103), sostuvo que inicio con el proceso de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones</p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>sucesión intestada por desinterés de los agraviados y con la finalidad de que aquellos dispongan de los ganados de hermana R.V.P y construyan el nicho de aquella. Además, lo sostenido por el acusado durante el proceso judicial, que el trámite de sucesión intestada no realizo en el Juzgado de paz letrado de esta ciudad por cuestiones económicas, no tiene asidero real por cuanto se tiene por las máximas de la experiencia que un trámite notarial de dicha naturaleza amerita un desembolso dinerario mayor a un trámite vía judicial, tanto más si se realiza en otra ciudad como Ayacucho; coligiéndose de ello, que en realidad el acusado se determinó dolosamente a realizar el trámite notarial de sucesión intestada en la ciudad de</p>	<p>del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Ayacucho, a fin de que los hoy agraviados no tengan conocimientos de dicho proceso y posteriormente favorecerse con los efectos de la declaratoria de herederos pretiriendo del derecho que por ley les corresponde a los agraviados, por cuanto de no tener dicha intención el acusado bien pudo haber realizado dicho trámite en esta ciudad por antes el Juzgado de paz Letrado, que incluso resulta menos oneroso; d)Que, es necesario anotar que por mandato legal contenido en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, la pena necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley; siendo ello así en el caso de autos, se tiene acreditado que con el actuar ilícito del acusado, se lesiono el bien jurídico protegido como es la recta Administración de Justicia (Administrativa), siendo el sujeto pasivo el Notario Público que fue inducido a error, resultando además perjudicados con los efectos negativos de la conducta criminal del acusado los hoy agraviados, en tanto conforme se tiene de las conclusiones precedentes, fueron</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>										

<p>preteridos de su condición de herederos legales; e) Finalmente es de resaltar que, es deber d ellos justiciables y de los administrados,. Alegar hechos verdaderos, sin falsear la verdad y presentar pruebas y evidencias verdaderas, siendo así no es tolerable, que los ciudadanos a efecto de lograr el amparo judicial o administrativo, aporten pruebas falsas o aleguen hechos inexistentes, ello supone torcer los objetivos esenciales del Sistema de Administración de Justicia (administrativa Judicial), que es de esclarecer la materia de controversia con toda objetividad e imparcialidad, aplicando el derecho que corresponda.</p> <p>2.5.2.- Con relación al delito de Falsedad Genérica.- Es de precisar que la conducta asumida por el acusado no encuadra en su totalidad dentro de los elementos constitutivos del injusto penal de falsedad genérica, sino en el de fraude procesal, o por cuanto si bien el agente activo altero la verdad de manera intencional con vías de hecho en perjuicio de terceros; empero, en el caso específico dicha conducta además estuvo direccionado a obtener una resolución contraria a ley; por lo que, debe absolverse al acusado de la acusación fiscal por el delito de falsedad genérica.</p> <p>2.5.3.- Que, está acreditado el animus vulnerando del acusado, manifestado en el conocimiento y voluntad en el agente de lesionar en bien jurídico, por cuanto tenía conocimiento de la ilicitud de su actitud, teniendo como consecuencia que el acusado fue favorecido con una resolución administrativa, lesionando el bien jurídico, como es la correcta administración de justicia y además perjudicando con los efectos de dicha resolución a los agraviados hermanos V.Y y L.Y.H; por lo que, la conducta del acusado fue realizado con dolo, se adecua al</p>	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>tipo o injusto previsto en el Artículo 416° del Código Penal.</p> <p>2.6.- Individualización y determinación de la pena: Habiéndose verificado la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal descrito corresponde verificar si la conducta del procesado es contraria al ordenamiento jurídico; entonces, atendiendo que no concurren causales de justificación, el hecho constituye un injusto penal pasible de sanción. Y, para efectos de graduar la pena el juzgador deberá considerar, aspectos de similar importancia a los glosado, como la actitud exteriorizada por los acusados al prestar sus declaraciones instructivas, las condiciones personales, sociales, económicas, condiciones culturales del lugar donde se realizaron los hechos, el grado de instrucción del imputado, sus antecedentes judiciales y penales; y atendiendo la función del derecho penal que tiene como objetivo realizar la función de control social operando en “ultima ratio”, cuando los mecanismos de control social fracasaron, y a la finalidad de la pena y atendiendo a la gravedad de los hechos, y advirtiéndole que la imposición de la pena en base al principio de la adjudicación unilateral traerá perjuicios y efectos negativos en el sujeto activo, más si la nueva corriente procesal penal está orientada a tomar otras medidas idóneas para lograr la resocialización; siendo ello así, en el presente caso se tiene que el imputado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales por delito alguno (ver fojas 121 y 124, 132, 136); tiene la condición docente jubilado, con sesenta y seis años de edad, circunstancias que permite imponer una pena equivalente al mínimo establecido por la disposición normativa penal y con el carácter de suspendida, caso contrario resultaría no razonable ni</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proporcional y como tal arbitrario; tanto más si se tiene en cuenta que la pena tiene resocializadores.</p> <p>2.7.- De la reparación civil</p> <p>La reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado; entonces, el monto deberá ser determinada no teniendo en cuenta la gravedad del tipo penal instruido, sino teniendo en cuenta la gravedad del hecho en la persona del sujeto pasivo; en el caso de autos, si bien no se tienen elementos probatorios fehacientes que acrediten la magnitud de los daños ocasionados a la agraviada, omisión que permite incorporar a los autos una apreciación de experiencia del magistrado en su calidad de “perito de peritos” a efectos de cuantificar dichos daños, sustentado en las reglas de su experiencia personal, social, familiar y profesional; siendo ello así, la reparación civil o imponerse en el caso sub examine debe ser relativamente inferior a lo solicitado por el Representante del Ministerio Público, siendo además dicho monto, razonable y proporcional al perjuicio sufrido por los agraviados.</p> <p>2.8.- De la desvinculación de la acusación:</p> <p>Conforme se tiene de la acusación de fojas 152, se omitió considerar como agraviada del delito de fraude procesal a doña L.Y.H, pese a que dicha persona también resulta ser heredera legal del causante don E.V.V (hijo de doña R.V.P), conforme se tiene de la copia literal de la Partida Registral N° 11096528 (ver fojas 08); consiguientemente, estando a los parámetros establecidos en el acuerdo plenario N° 4-20—7/CJ-116, y en aplicación del Artículo 285-A del Código de Procedimiento Penales, amerita</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apartarse de los exactos términos de la acusación en cuanto al extremo anotado, debiendo condenársele también como agraviada a la antes nombrada persona, en el delito de fraude procesal, en tanto esta circunstancia no varía o altera sustancialmente el hecho punible objeto de acusación.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 Distrito Judicial de Ayacucho - Huanca Sancos, 2023

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Fraude Procesal

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.- DECISION: Estando a lo glosado, habiéndose acreditado el delito imputado, la responsabilidad penal del acusado F.F.V.G y su participación en calidad de autor, en el delito de fraude procesal y habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que les favorecía a tenor de los dispuestos por el artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo “E” de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo once, doce y veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, y el artículo 416 del Código Penal; además, concordante con el artículo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>					X						

	<p>doscientos ochenta y tres y doscientas ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; el suscrito Juez del Juzgado Mixto de Huanca Sancos, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley y administrado justicia a nombre del pueblo:</p> <p><u>RESUELVO:</u> 1.- CONDENADO a F.F.V.G, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la administración pública – delitos contra la administración de justicia, en la modalidad de FRAUDE PROCESAL, en agravio de N.V.Y, J.V.Y, H.V.Y, A.R.V.Y, M.V.Y, N.V.Y y L.Y.H (por desvinculación de la acusación fiscal), y el Colegio de Notarios de Ayacucho, e IMPONE AL REFERIDO CONDENADO DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EJECUCION SUSPENDIDA, cuya ejecución se suspende por el periodo de UN AÑO a iniciarse desde que quede consentida o ejecutoriada la presente resolución; debiendo observar el condenado</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la</p>										

	<p>durante este periodo, las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse de su residencia habitual, sin previa autorización del Juzgado; b) Concurrir personal y obligatoriamente al Despacho del señor Juez, cada treinta días afirmar el respectivo libro de control y justificar sus actividades; c) Cancelar el monto de la reparación civil ordenado en el PLAZO DE CUATRO MESES; bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 59 del Código Penal, al incumplimiento total o parcial de las mismas; FIJO: En la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES que por concepto de reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados, a razón de trescientos nuevos soles para cada uno.</p> <p>2. ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a F.F.V.G, por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica, en agravio de N.V.Y, J.V.Y, H.V.Y, A.R.V.Y, M.V.Y, N.V.Y y el Colegio de Notarios de Ayacucho.</p>	<p>reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	3. Consentida o ejecutoriada sea la presente resolución se remita partes al Registro Central de Condenas para su inscripción respectiva, respecto al fallo condenatorio TR y Hs.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 Distrito Judicial de Ayacucho - Huanca Sancos, 2023

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango de muy alta calidad, respectivamente.

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							

Fuente: Expediente N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 Distrito Judicial de Ayacucho - Huanca Sancos, 2023

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>al tipo penal previsto en el art. 416° del Código penal, que sanciona el delito de Fraude Procesal, ha sido acreditado con las pruebas actuadas en el proceso llevado a cabo, ya que el extremo absolutorio por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica no ha sido impugnada.</p> <p>4.3 De los actuados se tiene que se le imputa al procesado F.F.V.G. Q. Que, del dictamen acusatorio corriente a fojas ciento ochenta y cinco, se tiene que se imputa al procesado haber, inducido a error al Notario Público J.L.P.C y brindarle información incompleta y falsa , es así que con fecha 05 de junio del 2013 recurrió a la oficina del Notario solicitando se declare la sucesión intestada de su finada hermana R.V.P (hermana de padre) la misma que se ha tramitado en sede notarial (proceso no contenciosos) y terminado con el Acta de Protocolización de sucesión intestada con fecha 15 agosto del 2013, que declara herederos legales al denunciado así como a sus hermanas S y T,V.P, habiendo establecido que la causante a dejado los siguientes bienes: una estancia “Isccay Ccocha”, una estancia de pastos naturales “Papacuto”, ubicados en el distrito de Sancos, 25 cabezas de ganado vacuno, 60 cabezas de ganado ovino entre crías y madres, conducta del procesado que se efectuó de manera dolosa negando la vocación hereditarias de los agraviados, y habiendo inducido en error al señor notario público dando datos falsos e incompletos y ocultando la verdad, pese a tener pleno conocimiento de la existencia de los agraviados que tienen la condición de herederos forzosos.</p> <p>4.4. Que, la conducta de procesado ha sido encuadrada en el artículo 416° del Código Penal (Delito contra la Administración de Justicia, en la modalidad de Fraude</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que se ha tramitado en sede notarial (proceso no contenciosos) y terminado con el Acta de Protocolización de sucesión intestada con fecha 15 agosto del 2013, que declara herederos legales al denunciado así como a sus hermanas S y T,V.P, habiendo establecido que la causante a dejado los siguientes bienes: una estancia “Isccay Ccocha”, una estancia de pastos naturales “Papacuto”, ubicados en el distrito de Sancos, 25 cabezas de ganado vacuno, 60 cabezas de ganado ovino entre crías y madres, conducta del procesado que se efectuó de manera dolosa negando la vocación hereditarias de los agraviados, y habiendo inducido en error al señor notario público dando datos falsos e incompletos y ocultando la verdad, pese a tener pleno conocimiento de la existencia de los agraviados que tienen la condición de herederos forzosos.</p> <p>4.4. Que, la conducta de procesado ha sido encuadrada en el artículo 416° del Código Penal (Delito contra la Administración de Justicia, en la modalidad de Fraude</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la</p>					X						

	<p>Procesal) la misma que para su configuración requiere la concurrencia de ciertos requisitos como: “i) por cualquier medio fraudulento inducir a error a un funcionario público para obtener una resolución contraria a ley; ii) el dolo, a la voluntad y el conocimiento de realizar la conducta típica”</p> <p>4.5. Estando a los antes precisado, de los actuados, principalmente de las copias de proceso no contenciosos de sucesión intestada tramitada ante el notario público J.L.P.C de la ciudad de Huamanga, que corre de fojas 33 al 44, se tiene que en efecto el procesado F.F.V.G con fecha 05 de junio del 2013, solicito la sucesión intestada de su finada hermana R.V.P a fin de que sea declarado heredero junto con sus hermanas S y TV.P, señalando ser los presuntos herederos forzosos de dicha causante, pese a que la referida causante tenia nietos, hijos de su hijo E.V.V: siendo que luego de la publicaciones de los edictos y trámites pertinentes el referido notario concluye porque la sentencia debe confirmarse, desestimándose los fundamentos que contiene el recurso de apelación.</p>	<p>decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p>										

		<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 Distrito Judicial de Ayacucho - Huanca Sancos, 2023

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.


Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Fraude Procesal

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	VI.- DECISION. Por las consideraciones expuestas. CONFRIMARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas doscientos cuarenta y tres, su fecha siete de agosto de dos mil quince, en el extremo apelado por el cual se que condena a F.F.V.G como autor y responsable de la comisión del delito contra la administración de Justicia en la modalidad de Fraude Procesal, en agravio de N.V.Y, J.V.Y, H.V.Y, A.R.V.Y, M.V.Y, N.V.Y Y el colegio de Notarios de Ayacucho, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el periodo de un año, sujeta a reglas de conducta, y fija en la suma de dos mil cuatrocientos nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de los agraviados, a razón de trescientos nuevos soles para cada uno, con todo lo demás que contiene	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). SI cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i> 					X					

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO FRAUDE PROCESAL EXPEDIENTE N° 00093-2015-0-00501-SP-PE-02 DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUANCA SANCOS, 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Ayacucho, 07 de marzo 2023.*



Tesista: Isvieta CONTRERAS ABREGU
Código de estudiante: 3146071620
DNI N°: 44384104

